



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 152.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de 17 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases Efecto Invernadero de la Central Endesa 2022-2030 (V1.1). **Pag. 424**
- 163.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Koryo Ceuta". **Pag. 462**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 153.-** Resolución de inscripción del Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceuties, en expte. 51/01/0000012/2021. **Pag. 463**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 149.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 471**
- 150.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 15 de febrero de 2022, por el que se hace pública la lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Auxiliar de Desratización de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 472**
- 151.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Educación y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 15 de febrero de 2022, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Veterinario de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición por turno libre. **Pag. 473**
- 160.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la rectificación por error de hecho en el Decreto relativo a la aprobación de la lista definitiva de admitidos 1 plaza de Agente/Inspector de Consumo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 474**
- 162.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se modifica la composición del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Técnico de Administración General, mediante el sistema de oposición libre, publicada en el B.O.C.CE. 6116 de fecha 27 de julio de 2021. **Pag. 475**

BOCCE

Año XCVII
Viernes
25 de Febrero de 2022

Nº6.177
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AGUAS DE CEUTA. EMPRESA MUNICIPAL S.A.

156.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la interrupción del suministro de agua potable. **Pag. 476**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

154.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por no hacer uso de la mascarilla estando obligado a ello. **Pag. 492**

155.- Información pública del expediente de trámite de licencia de actividad de un establecimiento hostelero para dedicarlo a la actividad de bar-cafetería con terraza, en el local sito en c/ Teniente Muñoz Castellanos, locales B7 y B8, a instancia de Eden Copaq S.C. **Pag. 493**

157.- I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, relativo a concesión de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas, correspondiente al periodo del 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2021. **Pag. 494**

158.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 8 de febrero de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D. Juan Francisco Ramírez Ordóñez. **Pag. 497**

159.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 8 de febrero de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D. Juan Ignacio Belmonte Fernández. **Pag. 498**

161.- PROCESA.-Propuesta de Resolución provisional de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a financiar programas mixtos de empleo y formación, denominados Talleres Profesionales, en el marco del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 (4^a convocatoria). **Pag. 499**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****152.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por el que aprueba Plan Seguimiento GEI de Central Endesa 2022-2030 (V1.1).

PRIMERO. Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 9.6.2021 (n. 5964) se aprobó plan de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero período 2021-2030, versión V.1 (BOCCE n. 6117 de 30.7.2021).

SEGUNDO. ENDESA GENERACIÓN, titular de la Central Diesel de Ceuta en escrito de 2.11.2021, comunica que se ha detectado error en el documento del PS GEI 2021-2030 (V.1) consistente en la no impresión de los datos relativos a la totalidad de los flujos fuente de la instalación.

Atendido a lo anterior, remite nueva versión del PS (V.1.1.) solicitando la aprobación del mismo.

TERCERO. Los servicios técnicos de la consejería con fecha 3.11.2021 emiten informe en el que confirman el error detectado, proponiendo la modificación del PS aprobando la nueva versión del mismo (V1.1).

Atendido que el artículo 4.5 Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE n. 59, de 10.3.2005; en adelante LEGEI) en su redacción antes de su modificación operada por la Ley 9/2020, de 16 de diciembre, preveía la revisión de la autorización cada 5 años, sin embargo, tras la entrada en vigor de Disposición Transitoria Única.11, a partir del 31.12.2020 tal revisión ha desaparecido.

El artículo 4.5 LEGEI señala que *los titulares deberán mantener los planes de seguimiento de las emisiones actualizados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y deberán notificar sin demora injustificada al órgano autonómico competente cualquier propuesta de modificación del plan de seguimiento. El órgano autonómico competente podrá permitir que los titulares actualicen los planes de seguimiento de emisiones sin modificación de la autorización.* Los citados servicios técnicos consideran que la autorización que ostenta la peticionaria se encuentra en vigor.

Atendido que a partir del 1 de enero de 2021 el seguimiento de las emisiones se realizará con base en el plan de seguimiento de emisiones incluido en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero aprobado por el órgano autonómico competente, de conformidad con la normativa de la Unión Europea (artículo 21 bis LEGEI).

El titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 4.2.e) y en la parte A del anexo III, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en la normativa de la Unión Europea y en la que se dicte en desarrollo de la Ley 1/2005 (artículo 22 LEGEI).

Los titulares de instalaciones realizarán el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero basándose en un plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente y conforme a las disposiciones del artículo 12 [artículo 11 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 601/2012 de la Comisión; DOUE L 334/1, 31.12.2018]. El contenido y la presentación del citado plan se señalan en el artículo 12 del mencionado Reglamento.

Atendido que las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (artículo 7.6 Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE; BOE n. 171, de 19.7.2006).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [artículo 71 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066].

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2021-2030 de la central diesel de Ceuta, en su versión V1.1 que figura en anexo a esta Resolución, y que sustituye al aprobado por Decreto de esta Consejería de fecha 9.6.2021 (n. 5964) en su versión V.1 (BOCCE n. 6117 de 30.7.2021).

SEGUNDO. Comunicar a la interesada lo siguiente:

- a. El titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el

artículo 4.2.e) y en la parte A del anexo III (artículo 22. 1.).

- b. Cabe recordar que los derechos de emisión expedidos a partir del 1 de enero de 2013 tendrán validez indefinida. Los expedidos a partir del 1 de enero de 2021 indicarán en qué periodo de comercio se expidieron, y serán válidos para las emisiones desde el primer año de ese periodo en adelante (artículo 12).
- c. A partir de 2021 no se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a los generadores de electricidad (artículo 16.3).

CUARTO. Notificar la aprobación del Plan de Seguimiento al órgano competente en materia de Registro Nacional de Derechos de Emisión dependiente del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

QUINTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 18/02/2022

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALES**ÍNDICE**

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

a Índice**b Directrices y condiciones****A. Versiones del plan de seguimiento**

1. Lista de versiones del plan de seguimiento B. Identificación de titulares e instalaciones
2. Titular
3. Instalación
4. Datos de contacto

C. Descripción de las instalaciones

5. Actividades de la instalación
6. Emisiones

D. Metodologías basadas en el cálculo

7. Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente E. SourceStreams (Flujos fuente)
8. Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

F. Metodologías basadas en la medición

9. Medición de emisiones de CO₂ y N₂O
10. Información relativa a los puntos de medición
11. Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

G. Métodos alternativos

12. Descripción del planteamiento alternativo H. Emisiones de N₂O
13. Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N₂O

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

14. Determinación de las emisiones de PFC
15. Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC
16. Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

J. Determinación del CO₂ transferido o inherente

17. Determinación del CO₂ transferido e inherente
18. Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO₂
19. Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO₂

K. Gestión y control

20. Gestión
21. Actividades de flujo de datos
22. Actividades de control
23. Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas
24. Información adicional
25. Procedimientos adicionales

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26. Observaciones

M. Accounting (Contabilidad)

Información sobre este fichero:

Este plan de seguimiento lo ha presentado:
 Nombre de la instalación:
 Identificador único de la instalación:
 Número de versión de este plan de seguimiento:

ENDESA GENERACION, S.A.
Central Diesel Ceuta
526
PS GEI CEUTA 2021-2030 V1.1

Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma: _____

Fecha Nombre y firma del responsable legal _____

Información sobre la versión de la plantilla:

Plantilla proporcionada por:	European Commission
Fecha de publicación:	22/02/2021
Versión lingüística:	Spanish
Nombre del fichero de referencia:	MP P4 Inst_COM_es_220221.xls

ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE) exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente y acreditado. La Directiva puede descargarse de: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2003/87/2018-04-08>
- El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) 2018/2066 de la Comisión, en su versión modificada, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2018/2066/oj
 El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente:
El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.
 Además, según su artículo 74, apartado 1:
Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.
Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.
- Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN.
 En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados miembros.
 La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.
 Esta es la versión definitiva de la plantilla del plan de seguimiento para instalaciones para la fase 4 del RCDE UE, aprobada por el Comité del Cambio Climático mediante procedimiento escrito en noviembre de 2020.
- Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas». *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados.*

A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 58 y 59, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión.

Según el documento de orientación nº 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla.

Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos

establecidos en el documento de orientación nº 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.

5. Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en:

https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_es

Se recomienda comenzar con la «Guía rápida para titulares de instalaciones fijas» y el «Documento de orientación n.º 1»

6. **Antes de hacer uso de este fichero:**

- Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.
- Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los Estados Miembros de la UE.
- Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.
- Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.

7. Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:

El Estado miembro debe indicar la dirección completa

8. La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.
9. Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento esta sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).
10. Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RNS.
11. Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.
12. **Declaración de confidencialidad. Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad .**

13. **Fuentes de información:**

Sitios web de la UE:

Legislación de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

RCDE UE general: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm

Seguimiento y notificación en el RCDE UE: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm

Otros sitios web:

<a completar por el Estado miembro>

Servicio de asistencia:

<lo prestará el Estado miembro, si procede>

14. Cómo utilizar este fichero:

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

Códigos de colores y fuentes:

Texto negro en negrita: Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual.

Texto más pequeño en cursiva: Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla.



Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos. Los campos en amarillo claro son optativos.

Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.).

Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí.

Las zonas sombreadas en gris deben rellenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo. Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15. Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.
16. Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.
17. Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante **NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR**. Si quiere desplazar datos, primero **CÓPIELOS** y **PÉGUELOS**, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).
18. Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.
19. **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores. Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados. Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por**
20. En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que desee introducir.
21. En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).
22. La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.
23. El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones. Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.

B. Identificación de titulares e instalaciones**2 Titular**

(a) Autoridad competente	Consejería Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta
(b) Estado miembro	España
(c) Número de Autorización de comercio de	prefijo Estado miembro/AC 25346/2
(d) Nombre del titular de la instalación	Endesa Generación, S.A.

3 Instalación**(a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:**

i. Nombre de la instalación:	Central Diesel Ceuta
ii. Denominación del lugar	Ceuta
Identificador único de la instalación (como en	526
iii. las medidas nacionales de aplicación):	
iv. EPRTR (opcional):	6236

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.

(b) Dirección/ubicación del lugar de la instalación:

i. Dirección – línea 1:	Avenida Juan de Borbón s/n
ii. Dirección – línea 2:	
iii. Ciudad:	Ceuta
iv. Estado/provincia/región:	España/Ciudad Autónoma de Ceuta
v. Código postal/ZIP:	51002
vi. País:	España
Coordenadas de la entrada principal del lugar	Longitud: -5,350000
vii. (opcional):	Latitud: 35,890000

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.

4 Datos de contacto**¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?**

Ello nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.

(a) Contacto principal:	Título:	Don
	Nombre:	Eduardo Manuel
	Apellido(s):	Chacón Hilario
	Cargo:	
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	+34695226651
(b) Contacto alternativo:	Título:	Don
	Nombre:	Ignacio
	Apellido(s):	Sabugal Méndez-Trelles
	Cargo:	Jefe de Centro
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	+34656600985
	Correo electrónico:	ignacio.sabugal@enel.com

C. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.

En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F_MeasurementBasedApproaches.

(a) Descripción de la instalación y sus actividades:

Describa someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

La actividad de la C.D. Ceuta es la producción de energía eléctrica, para lo cual cuenta actualmente con nueve motores diésel en operación y una turbina de gas. En relación con los epígrafes de actividades recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, el epígrafe 1,a es el que le resultaría de aplicación. El combustible principal utilizado es fuelóleo, usándose diesel oil como combustible auxiliar en los arranques y paradas, y gasóleo como combustible en la Turbina de Gas 12.

En C.D Ceuta se ubican las siguientes instalaciones:

-Sistemas de Combustibles: El combustible principal utilizado en la C.D. Ceuta es el fuelóleo, suministrado por tubería, desde un tanque de almacenamiento de 5.000 m3 situado en el Puerto hasta los tanques de almacenamiento existentes en la Central.

La Central dispone de cinco tanques de almacenamiento de fuel oil: cuatro de 30 m³ cada uno para fuel oil bruto y uno de 150 m³ para fuel oil depurado. El aprovisionamiento de diésel oil se realiza mediante camiones cisterna. Se dispone de dos tanques para almacenamiento de 30 m³ cada uno. Para el almacenamiento del gasoil se dispone de dos tanques nuevos de 125 m³ cada uno, situados junto a la nave que ocupa la Turbina de Gas 12.

- Grupos de generación: Existen 9 motores diésel, Grupos Diésel 1,2 y 6 (5.760 kW), Grupo Diésel 7 (6,72 MWe), Grupo Diésel 8 (9,3 MWe), Grupos Diésel 9, 10 y 11 (12,6 MWe), la TG 12 (14 MWe) y el Grupo Diésel 13 (12, 6 MWe). La potencia eléctrica conjunta de la instalación es de 97,7 MWe. La potencia térmica nominal conjunta de los equipos es de 243,76 MWt.
- Grupos Electrónicos de Emergencia: existen dos grupos-motores alternador diesel de cuatro tiempos, turboalimentados, con arranque autónomo. Uno de 1800 kW modelo SDMO y otro de 250 kW modelo INDAR. Ambos consumen gasóleo A.
- Circuito de Vapor – Agua Caliente .La C.D. Ceuta genera vapor y agua caliente que utiliza en distintos servicios en los que es necesario el calentamiento de fluidos.
- Circuito Aire-Gases El aire necesario para la combustión en los motores es aspirado de la atmósfera exterior por la etapa compresora de los turbosoplantes, a través de los filtros de aire.
- Sistema Eléctrico Cada grupo dispone de un transformador de potencia que eleva la tensión a 15 kV, a la que se distribuye la energía. Existe una subestación de distribución que está constituida en doble barra partida
- Sistemas de Agua y Sistemas de Tratamiento de Efluentes

En relación con las emisiones de CO₂, éstas tienen lugar asociadas al empleo de diversos combustibles en la instalación. El fuelóleo es el combustible principal, empleándose diésel oil en los arranques y paradas de los grupos diésel. El gasóleo es el combustible que se emplea de forma exclusiva en la Turbina de Gas.

El resto de detalles relevantes respecto a la instalación y las actividades que se desarrollan en la misma figuran entre el resto de contenidos del presente Plan de Seguimiento y se visualizan en el diagrama de flujos de la instalación que se adjunta

(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente: Diagrama FF, FE y Dispositivos de Medida CD CEUTA

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente. Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:

Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación. Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerciórese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf

La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la actividad (A1, A2...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	Potencia térmica nominal en (si la capacidad se expresa en toneladas)	GEI emitidos
A1	Combustión de combustibles	244	MW(th)	244	CO2
A2					
A3					
A4					
A5					
A6					
A7					

(d) Emisiones anuales estimadas:

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta alación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior Q, si no dispone de tales datos anuales, incluido el CO₂ transferido, pero excluido el CO₂ procedente de la biomasa. s o resultan inapropiados, una estimación prudente de las

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	137,043	t CO ₂ e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	B	



Verdadero Los relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47. o lleva a cabo n cumple los criterios de actividades que generen la emisión de óxido nítrico y pueda demostrarse que: si la instalación n durante el periodo años, determinada no sean aplicables. la biomasa. nterior, un mensaje el artículo 47, se a de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a plicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplifica

las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco caso de que las emisio- nes verificadas no estén disponibles o

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) a Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en

(f) ¿Las emisiones estimadas en d) o e) se basan en estimaciones prudentes?

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida emisio- nes verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega seleccione «VERDADERO» y facilite una breve justificación.

Falso La cifra en cuestión no se basa en en la letra d), o si

(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.

Método de cálculo del CO2:	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO2:	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N2O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO2 transferido/inherente y CAC:	FALSO	

Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.

(b) Fuentes de emisión:

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes. Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Grupo Diésel 1 (16,32 MWt)	A1: Combustión
S2	Grupo Diésel 2 (15,91 MWt)	A1: Combustión
S3	Grupo Diésel 6 (15,39 MWt)	A1: Combustión
S4	Grupo Diésel 7 (18,05 MWt)	A1: Combustión
S5	Grupo Diésel 8 (24,82 MWt)	A1: Combustión
S6	Grupo Diésel 9 (31,89 MWt)	A1: Combustión
S7	Grupo Diésel 10 (30,72 MWt)	A1: Combustión
S8	Grupo Diésel 11 (30,31 MWt)	A1: Combustión
S9	Turbina de Gas 12 (66,82 MWt)	A1: Combustión
S10	Grupo Diésel 13 (28,74 MWt)	A1: Combustión
S11	Grupo Electrógeno de Emergencia SDMO	A1: Combustión
S12	Grupo Electrógeno de Emergencia INDAR	A1: Combustión



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa).

Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegables [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente. Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Chimenea GD 1	A1: Combustión	S1: Grupo Diésel	CO2
EP2	Chimenea GD 2	A1: Combustión	S2: Grupo Diésel	CO2
EP3	Chimenea GD 6	A1: Combustión	S3: Grupo Diésel	CO2
EP4	Chimenea GD 7	A1: Combustión	S4: Grupo Diésel	CO2
EP5	Chimenea GD 8	A1: Combustión	S5: Grupo Diésel	CO2
EP6	Chimenea GD 9	A1: Combustión	S6: Grupo Diésel	CO2
EP7	Chimenea GD 10	A1: Combustión	S7: Grupo Diésel	CO2
EP8	Chimenea GD 11	A1: Combustión	S8: Grupo Diésel	CO2
EP9	Chimenea TG 12	A1: Combustión	S9: Turbina de	CO2
EP10	Chimenea GD 13	A1: Combustión	S10: Grupo Diésel	CO2
EP11	Grupo Electrógeno de Emergencia SDMO	A1: Combustión	S11: Grupo	CO2
EP12	Grupo Electrógeno de Emergencia INDAR	A1: Combustión	S12: Grupo	CO2



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:

[Pase a los siguientes puntos](#)

No pertinente

A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO2 con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 19, apartado 4, puede permitirse un requisito de nivel inferior para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas anuales de CO2(e), o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2(e), considerándose la cifra más alta en valores absolutos (fuente de emisión «secundaria»).

(e) ¿Instalación de bajas emisiones? FALSO



Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Tales emisiones estimadas son asimismo pertinentes para categorizar los flujos fuente basados en el cálculo con arreglo a la letra f) infra, si se aplican métodos basados en el cálculo.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de medición M1, M2	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	GEI medidos
M1					
M2					
M3					
M4					
M5					



Haga clic en «+» para añadir más puntos de medición

(e) Flujos fuente relevantes:

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

Indique todos los flujos fuente (combustible, materiales, productos, etc.) que serán objeto de seguimiento en su instalación utilizando un método basado en el cálculo (es decir, metodología normalizada o balance de masas). Para la definición del término «flujo fuente», consulte el documento de orientación n° 1 («General guidance for installations»). Para la definición de flujos fuente de PFC, consulte el punto 14, letra c), de la hoja «L_PFC».

Los flujos fuente pueden designarse de la siguiente manera: «gas natural», «fuelóleo pesado», «mezcla de cemento sin refinar», etc.

El tipo de flujo fuente ha de entenderse como una serie de normas que debe utilizarse con arreglo al RNS. Esta clasificación determina otras obligaciones, por ejemplo, los niveles que deben La lista desplegable para la selección del tipo de flujo fuente se basa en las actividades seleccionadas en la sección 5, letra c), supra. La entrada correspondiente es necesaria para determinar el nivel mínimo aplicable en la hoja «E_SourceStreams».

Para permitir que la autoridad competente comprenda plenamente el funcionamiento de su instalación, seleccione, a partir de las respectivas listas desplegadas, las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los puntos de emisión que corresponden a cada flujo fuente. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	Fuelóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S-10	EP1-EP8 y EP10
F2	Diesel oil	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S-10	EP1-EP8 y EP10
F3	Gasóleo A	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S9: Turbina de	EP9: Chimenea
F4	Gasóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S11-S12	EP11-EP12
F5					
F6					
F7					
F8					
F9					
F10					



Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

(f) Emisiones estimadas y categorías de flujo fuente:

Indique, para cada flujo fuente (método basado en el cálculo, incluidos PFC) las emisiones estimadas y seleccione una categoría de flujo fuente apropiada.

Los datos relativos a las referencias y el nombre completo de los flujos fuente (nombre y tipo de flujo fuente) se extraerán automáticamente de la letra d) supra.

En el caso de flujos fuente extraídos de un balance de masas, las emisiones figurarán como valores negativos.

Contexto: De conformidad con el artículo 19, apartado 3, los flujos fuente pueden clasificarse como «primarios», «secundarios» o «de minimis».

- Los flujos fuente «secundarios» equivalen conjuntamente a menos de 5 000 toneladas anuales de CO2 al fósil, o bien a menos del 10 %, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.

20 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.

- Los flujos fuente «primarios» son todos los flujos fuente no clasificados como «secundarios» o «de minimis».

En el caso de los flujos fuente de balance de masas, se tendrán en cuenta los valores absolutos para la clasificación.

Para ayudarle a seleccionar una categoría adecuada, la categoría posible se mostrará automáticamente en el campo verde en relación con cada flujo fuente.

Tenga en cuenta que esta indicación automática solo proporciona información sobre la categoría posible para cada flujo fuente independiente. Si se supera cualquiera de los umbrales expuestos anteriormente, las categorías posibles no cambiarán, pero aparecerá un mensaje de error. En tal caso, seleccione al menos una categoría de un nivel superior.

Una vez introducidas las emisiones estimadas de todos los flujos fuente, la suma se comparará con las emisiones anuales totales indicadas en el apartado 5, letra d), supra. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más del 5 % de las emisiones anuales totales, aparecerá automáticamente un mensaje de error.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo)	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	Categoría seleccionada
F1	Fuelóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	134.951	Primario	Primario
F2	Diesel oil; Combustión: Combustibles comerciales estándar	1.885	De minimis	Secundario
F3	Gasóleo A; Combustión: Combustibles comerciales estándar	207	De minimis	Secundario
F4	Gasóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	3	De minimis	De minimis

Mensaje de error (suma de los flujos fuente secundarios):

Mensaje de error (suma de los flujos fuente de minimis):

Mensaje de error [emisiones totales, diferencia con respecto al pu

0,0%

**(g) Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:**

Facilite información sobre las actividades o partes de la instalación no incluidas en el RCDE UE, en caso de que el combustible o los materiales utilizados en esas actividades se contabilicen mediante dispositivos de medida que también se empleen para actividades previstas en el anexo I.

Para más información, consulte las letras b), c) y e) supra.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión	Flujos fuente (combustibles/materiales)	Fuentes de emisión	Puntos de emisión



Haga clic en «+» para añadir más actividades no sujetas al RCDE UE

17404-21 PLAN SEGUIMIENTO GEI CENTRAL DIESEL ENDESA CEUTA 2021-2030 V1 1, C_InstallationDescription^{INTERNAL}.

08/02/2022, 11:36

D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E_SourceStreams). En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO₂ en su instalación, si procede:

Describe de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO₂.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

En caso de emisiones de proceso, describa claramente si el cálculo incluye carbono inorgánico (carbonatos), carbono orgánico o ambos, con arreglo al apartado 4 del anexo II del RSN.

El método de cálculo de las emisiones se aplica conforme a lo siguiente:

#####

#####

#####

e) Para todos los flujos fuente, diésel oil, gasóleo, gasóleo A y fuelóleo, se emplean factores de cálculo por defecto, en concreto, el valor calorífico neto y el factor de emisión reflejado en el último Inventario Nacional remitido a Naciones Unidas.

f) Los consumos de fuelóleo, diésel oil y gasóleos obtenidos de forma desagregada por Grupo, día y mes, se agrupan a nivel anual

g) Las emisiones para los flujos fuente se obtienen mediante la aplicación de la fórmula del punto 1 del artículo 24 del Reglamento 2018/2066

h) Las emisiones totales anuales de la instalación se obtienen a partir de la agregación de las correspondientes a cada flujo fuente.

El resto de detalles en relación con el cálculo de las emisiones se desarrolla en distintos apartados del presente Plan de Seguimiento.

(b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujos fuente:

Describe la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para deducir las cantidades que se utilizan fuera de los límites de la instalación. Los dispositivos de medida utilizados para la medición continua de emisiones (SMCE) se especificarán en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches», sección 9, letra c).

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.



Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	unidad	Margen de medida		Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal	
				extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior
MI1	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI2	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI3	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI4	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI5	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI6	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI7	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI8	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI9	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI10	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI11	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI12	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI13	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de

(c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de

Evidencia cumplimiento de niveles CD CEUTA

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

(d) Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31. Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc.

Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente. Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de información	Descripción de la fuente de información
IS1	Valores de FE, FO y VCN empleados en la elaboración del último Inventario Nacional de GEI, actualizado anualmente en la web del Ministerio
IS2	
IS3	
IS4	
IS5	
IS6	
IS7	
IS8	
IS9	
IS10	
IS11	
IS12	
IS13	
IS14	
IS15	

Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

(e) Laboratorios y métodos utilizados para los análisis de los factores de cálculo:

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Cuando se utilicen cromatógrafos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo. Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de la acreditación ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1					
L2					
L3					
L4					
L5					
L6					
L7					
L8					
L9					
L10					
L11					
L12					
L13					
L14					
L15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

(f) Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	

(g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al plan de seguimiento.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	


Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):

Describe el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar

Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.

Título del procedimiento	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-12
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CD Ceuta.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Mantenimiento/Instrumentación
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(k) Descripción del procedimiento utilizado para evaluar si los flujos fuente de biomasa cumplen lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5, si

Este procedimiento concierne únicamente a la biomasa que está sujeta a los criterios de sostenibilidad y reducción de los GEI aplicables de la Directiva sobre energía procedente de fuentes

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(l) Descripción del procedimiento utilizado para determinar las cantidades de biogás basándose en los registros de compra, de conformidad con el artículo 39, apartado 4, si procede.

Este procedimiento se aplica solo si el titular desea reclamar el uso de biogás recibido de una red de gas (natural).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	
Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos	

E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.

Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos). Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación. El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

F1 Flujo fuente 1:

Fuelóleo

Primario

Tipo de flujo fuente:

Combustión: Combustibles comerciales estándar

Método aplicable según el RNS:

Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1 **Parámetro al que se aplica la**Cantidad de combustible [t] o [Nm³]

El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, de minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparezca automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.

Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En las secciones c) y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:

se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;

la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;

se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Art. 26, apartado 1: Se aplicarán, al menos, los niveles mínimos que figuran a continuación.

No obstante, también puede aplicarse un nivel hasta dos grados inferior, siendo el mínimo el nivel 1, en caso de que pueda demostrarse a satisfacción de la autoridad competente que el nivel necesario, de conformidad con el primer párrafo, no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

Método de determinación: Continuo

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año

Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado «lote» como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).

Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo

ii. Instrumento de medida controlado por: Titular

Elija «titular» si el instrumento de medida estuviera bajo su control y «socio comercial» si está al margen de su control.

En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija «socio comercial» si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquellos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1:

MI2:

MI3:

MI4:

MI5:

Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa o para fines de corroboración, etc.

Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.

Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores máxicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). Diariamente se registran las lecturas de los contadores anteriores, a las que se detrae la lectura de los mismos en operación de arranque/parada con la válvula posicionada para suministrar diésel oil.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad 4 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad 4 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$

(e) Incertidumbre alcanzada: 0,48% Observación: Ver observaciones y explicaciones

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el período de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una serie de simplificaciones: - puede utilizar los errores máxicos admisibles especificados para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o

- puede utilizar el error máxico de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metroológico legal nacional.

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

Para obtener orientaciones adicionales, consulte los artículos 28 y 29 del RSN y el Documento de orientación n.º 4 y utilice la «Herramienta de evaluación de la incertidumbre».

Factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación nº 1):

Valores por defecto de tipo I incluyen uno de los siguientes métodos:

defecto de tipo I
defecto de tipo I (nivel 1):

La utilización de los factores estándar citados en el anexo VI (a saber, en principio, valores IPCC), o

La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra e), cuando dichos factores estándar no estén disponibles, es decir, análisis realizados en el pasado pero todavía válidos.

Valores por defecto de tipo II incluyen uno de los siguientes métodos, que se consideran equivalentes:

defecto de tipo II

(nivel 2):

- La utilización de factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra b), es decir, valores utilizados para el

- La utilización de otros valores publicados por la autoridad competente para tipos de combustible más desagregados de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra c), u otros valores de la bibliografía acordados con la autoridad competente, o

La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra d), es decir, valores garantizados por el proveedor con un contenido de carbono máximo del 1 %.

Valores establecidos Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin **sustitutivos** embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en:

establecidos

(nivel 2b):

medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien, - el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.

Registros de El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas **compra** reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales). (nivel 2b):



(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:
 En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.
 En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Podrían pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), la aplicación del artículo 31, apartado 4, del artículo 37, apartado 2, etc.

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la

La evaluación de la incertidumbre parte del valor propuesto en el documento "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012", para medidores de tipo coriolis midiendo caudales de líquidos, del 1,0 %. Posteriormente se han combinado las incertidumbres en función de los consumos de fuelóleo verificados correspondientes al año 2020.

F2 Flujo fuente 2:

Diesel oil	Secundario
Tipo de flujo fuente:	
Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método normalizado según el RNS:	
Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Parámetro al que se aplica la	
Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

Art. 26, apartado 2. Flujo fuente secundario: Por cuanto se refiere a los datos de la actividad y factores de cálculo, el titular debe aplicar el nivel más alto que sea técnicamente viable y no genere costes irrazonables, siendo el mínimo el nivel 1.

Datos de la actividad

Análisis de En este caso son plenamente aplicables las disposiciones del artículo 32 a 35 sobre los análisis, incluyendo la utilización de «valores sustitutos establecidos», si procede y **laboratorio (nivel** cuando la incertidumbre de la correlación empírica no supere una tercera parte del grado de incertidumbre asociado al nivel aplicable para los datos de la actividad.

más alto): Con respecto a las sustancias químicas puras, la autoridad competente puede aceptar que la utilización del contenido de carbono estequiométrico cumple el nivel que requiere análisis de laboratorio, siempre que el titular pueda demostrar que dichos análisis darían lugar a costes irrazonables y que el valor estequiométrico no va a conducir a una subestimación de las emisiones.

Fracción de Se aplicará uno de los métodos siguientes, que se consideran equivalentes:

biomasa de tipo I - La utilización de valores publicados por la autoridad competente o la Comisión para este tipo de combustible o material, o **(nivel 1):** - La utilización de valores de acuerdo con el artículo 31, apartado 1, es decir, un «Valor por defecto de tipo I».
 De manera alternativa, el titular siempre puede asumir una fracción fósil del 100 %. Esta se considera una metodología «Sin nivel» y se aplica como valor por defecto una fracción de biomasa del 0 %.
 La aplicación del artículo 39, apartados 3 y 4, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, cuando la autoridad competente permite determinar la fracción de biomasa utilizando los registros de compra de biogás de contenido energético equivalente.

Fracción de La fracción de biomasa se determinará sobre la base de un método de estimación conforme al artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, presentado a la autoridad competente **biomasa de** para su autorización, teniendo en cuenta lo siguiente:

tipo II (nivel 2):

En el caso de combustibles o materiales que se originan en un proceso de producción con flujos de entrada definidos y trazables, el titular podrá basar la estimación en un balance de las masas del carbono fósil y de biomasa que entran y salen del proceso.

Directrices sobre nuevos métodos aplicables de estimación publicadas por la Comisión «se desarrollarán en el Documento de orientación n.º 3».

Analizar la En este caso, se realizarán análisis de laboratorio, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo primero, y los artículos 32 a 35. **fracción de biomasa (nivel 3):**

Nota:

Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.

De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el



(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación: Continuo
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: [Hatched]
- ii. Instrumento de medida controlado por: Titular
 - a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 [Hatched]
 - b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? [Hatched]
 - c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: [Hatched]

(b) Instrumentos de medida utilizados: MI1: MI2: MI3: MI4: MI5:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:
 Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.
 Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo/diésel oil en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores máxicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). En cada arranque/parada con alimentación de diésel oil se registran las lecturas de los contadores antes y después del suministro de diésel oil. Diariamente se agregan las cantidades registradas de este modo en cada grupo.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1.5 %
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1.5 %
(e) Incertidumbre alcanzada:	1,00%	Observación: Ver observaciones

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede	[Hatched]	[Hatched]
v. Contenido de carbono	No procede	[Hatched]	[Hatched]
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	[Hatched]

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a	[Hatched]	GJ/t	IS1: Valores	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a	[Hatched]	t CO2/TJ	IS1: Valores	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]
iii. Factor de oxidación	1	[Hatched]	%	IS1: Valores	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]
iv. Factor de conversión	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]
v. Contenido de carbono	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]
vi. Fracción de biomasa (si procede)	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]	[Hatched]

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final version of 3 October 2012

F3 Flujo fuente 3:

Gasóleo A	Secundario
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]

Art. 26, apartado 2. Flujo fuente secundario: Por cuanto se refiere a los datos de la actividad y factores de cálculo, el titular debe aplicar el nivel más alto que sea técnicamente viable y no genere costes irrazonables, siendo el mínimo el nivel 1.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación: Continuo
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: [Hatched]
- ii. Instrumento de medida controlado por: Titular
 - a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 [Hatched]
 - b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? [Hatched]
 - c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: [Hatched]

(b) Instrumentos de medida utilizados: MI9: [Hatched]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:
 El dispositivo MI9 se encuentra en la línea de alimentación de gasóleo a la Trubina de Gas 12, que es el único equipo donde se consume.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1.5 %
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1.5 %
(e) Incertidumbre alcanzada:	1,00%	Observación: Ver observaciones

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede	[Hatched]	[Hatched]
v. Contenido de carbono	No procede	[Hatched]	[Hatched]



vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	
--------------------------------------	---	------------	--

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"
Respecto a los factores de cálculo, atendiendo a la asimilación del diésel oil a un gasóleo, se propone emplear los mismos valores del inventario que los seleccionados para el gasóleo.

F4 Flujo fuente 4:

Gasóleo	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]

Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación: Continuo
Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: /
- ii. Instrumento de medida controlado por: Titular
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1: /
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?: /
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: /

(b) Instrumentos de medida utilizados:

No procede			
------------	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Para determinar las cantidades de gasóleo A consumidas, se toman las facturas-albaranes de compra del combustible en gasolinera

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1.5\%$
---	---

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel	
-----------	--

(e) Incertidumbre alcanzada:

No aplica	Observación: No es necesario su cálculo ya que se trata de un flujo fuente de minimis
-----------	---

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Como el gasóleo A es un flujo fuente de minimis no es necesario determinar la incertidumbre



F. Metodologías basadas en la medición

No pertinente

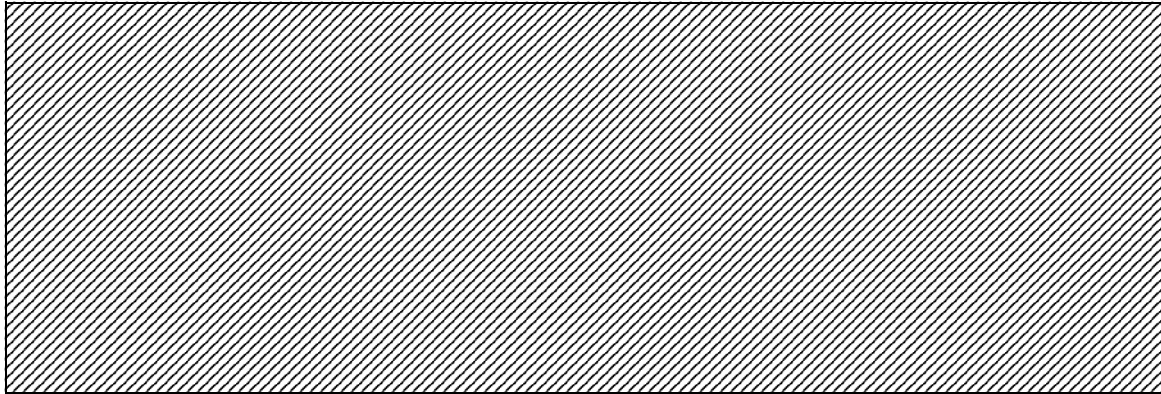
<<< >>>

9 Medición de emisiones de CO2 y N2O

Nota: La presente sección debe cumplimentarse en relación con la medición continua de emisiones de CO2 y N2O. Además, aquí debe introducirse parte de la información necesaria para el seguimiento del CO2 y el N2O transferido, así como del CO2 inherente.

(a) Descripción del método basado en la medición

Facilite una descripción sucinta del método de medición utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2 o N2O en el siguiente recuadro de texto. Si se miden las emisiones de N2O, incluya el método de conversión de tales emisiones en datos de CO2(e). Su descripción debe incluir el tipo de instrumento(s) utilizado(s), precisar si las mediciones se realizan en condiciones húmedas o secas e indicar las fórmulas para la aplicación de los factores de corrección (p, T, O2 y H2O). En caso de que se aplique la norma EN 14181, deben facilitarse los factores de calibración necesarios para los procedimientos QAL2. Si se calcula el volumen de los gases de salida, describa brevemente el método para la determinación de ese volumen. Describa el modo en que se determinan las emisiones anuales en función de los datos relativos a la concentración y al flujo de los gases de salida, teniendo en cuenta la frecuencia de determinación de la concentración y el flujo de los gases de salida. Indique asimismo el modo en que se sustituyen los datos cuando no puede determinarse la hora válida de los mismos. Si procede, describa también la metodología aplicada para determinar las emisiones procedentes de la biomasa (utilizando un método de cálculo) para deducirlas de las emisiones totales. Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).



(b) Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad

Facilite un diagrama de proceso que contenga todos los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los periodos de avería o de entrada en servicio.



(c) Especificación y ubicación de los sistemas de medición relativos a los puntos de medición:

Describa la especificación y ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada fuente de emisión cuyas emisiones se determinen por medición y para los puntos de medición de la transferencia de CO2. Incluya asimismo los instrumentos para los parámetros auxiliares, como, por ejemplo, contenido de O2 y humedad y, en caso de mediciones indirectas, también los instrumentos de medida de la concentración de otros componentes del gas distintos del CO2. En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso. Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin. Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos. El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación. «Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado. La lista de instrumentos facilitada aquí aparecerá como lista desplegable para cada fuente de emisión en la sección 10 infra, donde deben indicarse las referencias de los instrumentos de medición empleados. En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos. La frecuencia de medición debe indicar la frecuencia de los puntos de datos producidos por el instrumento antes de agregar los datos para obtener medias horarias o medias relativas a periodos más breves.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal		Frecuencia de medición
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior	
MM01	Concentración de CO2 (NDIR)	Chimenea 1, plataforma A	g CO2/Nm³	0	250	5,5	25	200	1 por segundo
MM02	Medición del flujo (promedio del tubo de Pitot)	(gráfico: Ch-1-A) Chimenea 1, plataforma A	Nm³/h	10	10.000	4,0	1.000	8.000	1 por segundo
MM1		(gráfico: Ph-1-A)							
MM2									
MM3									
MM4									
MM5									
MM6									
MM7									
MM8									
MM9									
MM10									



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida



Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
LC01	Ejemplo de laboratorio	Procedimientos	EN 14181	VERDADERO	
LC02	Ejemplo de laboratorio 2	Concentración de CO2	ISO 12039	FALSO	Lab_competence.pdf, 2/3/2012
LC1					
LC2					
LC3					
LC4					
LC5					
LC6					
LC7					
LC8					
LC9					
LC10					
LC11					
LC12					
LC13					
LC14					
LC15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

10 Información relativa a los puntos de medición

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer punto de medición. Si desea visualizar los datos de otros puntos de medición, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos). Para añadir otros puntos de medición, utilice la macro existente en la sección 6, letra d), de la hoja «C_InstallationDescription». Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación. El ejemplo figura en el primer punto de medición.

M1 Punto de medición 1:

(a) Tipo de funcionamiento:

Ejemplo de datos:

Chimenea de caldera de carbón, plataforma de medición A	CO2
Funcionamiento normal y no normal	Primario

Artículo 41: Se aplica el nivel mínimo que figura a continuación. Únicamente si el titular demuestra a satisfacción de la autoridad competente que la aplicación del nivel requerido y la de una metodología basada en el cálculo que utilice los niveles requeridos por el artículo 26 son técnicamente inviables o generan costes irrazonables, podrá aplicar un nivel inmediatamente inferior, siendo el mínimo el nivel 1.

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MM1: CO2	MM2: Flujo			
----------	------------	--	--	--

Seleccione uno o varios de los instrumentos indicados en a sección 9, letra , supra. En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos medida en el punto e medición en cuestión, utilice el siguiente recuadro de observaciones para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:

(d) Nivel utilizado:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Ejemplo de datos:

(c) Nivel exigido:

(d) Nivel utilizado:

(e) Incertidumbre alcanzada:

	Observación:
4	La incertidumbre no debe ser superior a ± 2,5 %
3	La incertidumbre no debe ser superior a ± 5,0 %
3,60%	Observación:

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre general alcanzada a lo largo de todo el periodo de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)].

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el periodo.

(d) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.



Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en la sección 10 infra para indicar los métodos de análisis de los puntos de medición pertinentes. **Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Indique aquí si el punto de medición es un punto de emisión/medición durante el funcionamiento normal o durante el funcionamiento no normal (fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los periodos de avería o de entrada en servicio).

La información contenida en los campos verdes se extrae automáticamente de la sección 6, letra d), de la hoja «C_InstallationDescription».

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos en verde infra, se muestran los niveles necesarios para los métodos basados en la medición a partir de los datos introducidos en las secciones 5, letra d), y 6, letra d). Se trata de los niveles mínimos para las fuentes de emisión primarias. No obstante, se admiten requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se mostrará una orientación adecuada, en función de los siguientes puntos: - Los requisitos menos estrictos se aplican a las fuentes de emisión que emiten menos de 5 000 toneladas anuales de CO2(e), o que contribuyen con menos del 10 % de las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor, de conformidad con el artículo 41, apartado 1.

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

Facilite a continuación cualquier observación pertinente. Pueden ser necesarias explicaciones, en particular sobre el método de cálculo de la biomasa, otras medidas de control/garantía de la De no aplicarse a este punto de medición el nivel necesario de conformidad con el artículo 41, presente aquí una justificación.

M2 Punto de medición 2:

(a) Tipo de funcionamiento:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:

(d) Nivel utilizado:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Observación:

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

M3 Punto de medición 3:

(a) Tipo de funcionamiento:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:



Referencias de los procedimientos

Para describir de manera exhaustiva los métodos aplicados, facilite la siguiente información. Indique las referencias de los correspondientes procedimientos escritos. Los procedimientos deben describirse en la sección 11 de la presente hoja, infra.

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

--	--	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:		
(d) Nivel utilizado:		
(e) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

M4 Punto de medición 4:

--	--

(a) Tipo de funcionamiento.

--	--

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

--	--	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:		
(d) Nivel utilizado:		
(e) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:



(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

M5 Punto de medición 5:

(a) Tipo de funcionamiento:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:

(d) Nivel utilizado:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Observación:

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

(g) Referencias de los procedimientos

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con

iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede

iv. Determinación del CO₂ procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO₂ medidas, si procede

v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

(a) Facilite información sobre los procedimientos escritos, especificando la metodología y las fórmulas de cálculo utilizados para agregar datos y para determinar las emisiones anuales de CO₂(e), en caso de que se apliquen metodologías basadas en la medición.

Precise los procedimientos escritos de conformidad con el artículo 44 del RNS.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, aunque referidos a diferentes fuentes de emisión o puntos de medición, precise el procedimiento global que cubre los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

(b) Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para la determinación de las horas válidas (o períodos de referencia más cortos) respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles.

Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para determinar si se pueden obtener horas válidas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Si el flujo de gas de salida se determina por cálculo, detalle el procedimiento escrito correspondiente a ese cálculo para cada fuente de emisión pertinente, de conformidad con el artículo 43, apartado 5, letra a), del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(d) Si el CO2 procedente de la biomasa está incluido en la medición de las emisiones, precise el procedimiento escrito donde se describe cómo se determina ese CO2 y se deduce de las emisiones de CO2 medidas, si procede, de conformidad con el artículo 43, apartado 4, y el artículo 43, apartado 4, letra a), del RSN.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(e) Precise el procedimiento escrito para llevar a cabo los cálculos de corroboración, si procede, de conformidad con el artículo 46 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos



G. Métodos alternativos

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

12 Descripción del planteamiento alternativo

El artículo 22 del RNS establece que un titular puede aplicar una metodología de seguimiento no basada en niveles a determinadas fuentes de emisión o flujos fuente, siempre que se cumplan ciertos criterios establecidos en el artículo. Complete esta sección si pretende aplicar dicho método alternativo a algún flujo fuente o fuente de emisión. La autoridad competente podrá solicitar información adicional para justificar este método.

- (a) En caso de que se aplique una metodología de seguimiento alternativa de conformidad con el artículo 22 del RNS, facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento aplicada a todos los flujos fuente o fuentes de emisión a los que no se aplique un método basado en

Describe brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2 o CO2(e) en el recuadro de texto infra. Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo. Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

- (b) Justifique de manera concisa la aplicación de un método alternativo a las fuentes de emisión arriba indicadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 22.

Debe poder demostrar que la Incertidumbre global relativa al nivel anual de emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la instalación no excede del 7,5 % en las instalaciones de categoría A, del 5,0 % en las de categoría B y del 2,5 % en las de categoría C. Nota: La autoridad competente podrá solicitarle una justificación detallada donde se demuestre que la aplicación de un método por niveles basado en el cálculo o en la medición no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables. Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

- (c) Precise los procedimientos escritos utilizados para efectuar el análisis anual de la incertidumbre exigido con arreglo al artículo 22 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos



H. Emisiones de N2O

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de N2O procedentes de determinadas actividades de producción de una instalación. No están comprendidas las emisiones de N2O procedentes de la combustión de combustibles. Asegúrese de introducir la información sobre su sistema de medición en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches», según proceda. En esta hoja únicamente se recogerán los requisitos que no sean relevantes para el seguimiento del CO2.

(a) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de materiales utilizados en el proceso de producción y la cantidad máxima de material utilizado al máximo de capacidad.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de producto correspondiente a la carga horaria, expresada como ácido nítrico (100 %), ácido adipico (100 %), caprolactama, glioxal y ácido glioxílico porhora.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la concentración de N2O de los gases de salida procedentes de cada fuente de emisión, su margen operativo y su grado de incertidumbre, así como información sobre otros métodos alternativos que proceda utilizar si los niveles de concentración quedan fuera del margen operativo, y sobre las situaciones

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(d) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método de cálculo utilizado para determinar las emisiones de N2O procedentes de fuentes periódicas y no reducidas correspondientes a la producción de ácido nítrico, ácido adipico, caprolactama, glioxal y

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(e) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el funcionamiento de la instalación en condiciones de carga variable y el alcance de estas condiciones, y cómo se lleva a cabo en estos casos la gestión operativa.



Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(f) **Facilite información sobre las condiciones de proceso que se desvíen de las operaciones normales.**

Esta información debe incluir una indicación de la frecuencia y duración potenciales de tales condiciones, así como del volumen de emisiones de N2O registradas durante el periodo de desviación, por ejemplo, por un mal funcionamiento del equipo de reducción.



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos



I. DETERMINACIÓN DE EMISIONES DE PFC PROCEDENTE DE LA PRODUCCIÓN DE ALUMINIO

No pertinente

primario

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

14 Determinación de las emisiones de PFC

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de perfluorocarburos derivados de la producción o transformación de aluminio primario en una instalación. Dado que se utiliza una «metodología basada en el cálculo», cerciórese de haber introducido todos los datos adecuados (salvo la información y los procedimientos sobre los flujos fuente, que deben facilitarse en esta hoja) en la sección 7 de la hoja «D_CalculationBasedApproches».

(a) Facilite una descripción sucinta, en el siguiente recuadro de texto, de la metodología utilizada para determinar las emisiones de PFC de su instalación y convertirlas en emisiones anuales de CO2(e).

Describa sucintamente, en el siguiente recuadro de texto, el método de seguimiento, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2(e) de su instalación. Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproches», sección 7, letra a).

(b) Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad competente:

Indique la referencia de un diagrama de proceso que contenga todas las fuentes y los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los periodos de avería o de entrada en servicio.

(c) Lista de flujos fuente que serán objeto de seguimiento en relación con los PFC:

En el caso de las emisiones de PFC, pueden utilizarse dos metodologías (A: el método de la pendiente, B: el método de la sobretensión). En una instalación pueden existir varios tipos de celda (por ejemplo, diferentes tecnologías o años de construcción), cuyas características de emisión sean diferentes.

Los grupos de celdas que se someten a seguimiento mediante el uso del mismo método y que presentan las mismas características de emisión (mismos factores de emisión) deben considerarse «flujos fuente» (es decir, entidades que deben ser objeto de seguimiento) por analogía con otros métodos de seguimiento basados en el cálculo.

Sírvase indicar aquí, en la lista de los «flujos fuente» de su instalación, el método de seguimiento y el tipo de celda/ánodo correspondiente. La lista se extraerá automáticamente de la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Esta lista se utilizará en la sección siguiente para determinar otros detalles de cada flujo fuente.

Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Tipo de celda



Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.

Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).

Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Flujo fuente 1:	
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos verdes infra, se muestran los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo en función de los datos introducidos en la sección 5, letras d) y e), y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los principales flujos fuente en las instalaciones de categoría C. No obstante, pueden admitirse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se facilita una orientación adecuada, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	



(g) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(j) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(m) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(p) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Observaciones

(t) Observaciones:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden requerirse explicaciones sobre cómo se determinan los factores de cálculo, qué instrumentos de medida y equipos de control de procesos se utilizan para determinar los datos de la actividad, etc.

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la

Flujo fuente 2:

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(d) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(g) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(j) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(m) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(p) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 3:

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:



Flujo fuente 4:

Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 5:

Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
---	--



(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	
Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda		
(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	
Método B: rendimiento de corriente		
(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación:	

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

(a) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el procedimiento escrito que establece el calendario de repeticiones de las mediciones que deben llevarse a cabo de conformidad con la sección 8 del anexo IV del RNS (factores de emisión y eficiencia de la recogida).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el protocolo que describe el procedimiento escrito utilizado para determinar los factores de emisión específicos de la instalación respecto a CF4 y C2F6.
Nota: el procedimiento debe demostrar asimismo que las mediciones se han realizado y seguirán realizándose durante un período de tiempo suficiente para asegurar la convergencia de los valores

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise el procedimiento escrito que describe la metodología utilizada para determinar la eficiencia de la recogida para las emisiones fugitivas, según proceda.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	



Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos



17DETERMINACIÓN DEL CO2 TRANSFERIDO O INHERENTE Y DEL N2O TRANSFERIDO

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

17 Determinación del CO2 transferido o inherente y del N2O transferido

Nota: Este apartado se cumplimentará en caso de llevarse a cabo transferencias de CO2 inherente como parte de un flujo fuente de conformidad con el artículo 48 del RSN o transferencias de CO2 o N2O con arreglo a los artículos 49 y 50 del RSN, respectivamente. Además, esta hoja permite facilitar información en caso de que se lleven a cabo actividades de captura, transporte en gasoductos o almacenamiento geológico de CO2, tal como se establecen en el anexo I de la Directiva RCDE UE.

La información sobre los puntos de medición y los instrumentos de medida ha de facilitarse en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches».

(a) Facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento utilizada para determinar CO2 transferido o inherente y del N2O transferido.

Describe brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2, N2O o CO2(e) en el recuadro de texto infra. Debe incluir, en particular, las cantidades de CO2 y N2O que deben añadirse debido a la recepción de CO2 y N2O transferido o para la deducción de CO2(e) debido a la transferencia fuera de la instalación, según proceda. Asegúrese de que este cálculo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 del RSN. Si la descripción es demasiado compleja, a saber, se aplican fórmulas complejas o es necesario un diagrama para facilitar la descripción, puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique aquí la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo. Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) Facilite información sobre las instalaciones receptoras o transmisoras.

Indique aquí, para cada instalación (u otra entidad) de la que reciba o a la que transfiera CO2(e) inherente o transferido, la siguiente información:

Nombre de la instalación utilizado por la autoridad competente y en el registro.	Indique aquí el nombre de la instalación o
Nombre del titular de la instalación Nombre del titular de la instalación o entidad no sujeta al RCDE.	
Identificador único autoridad competente a propósito del formato correcto del identificador.	Respecto a las instalaciones sujetas al RCDE
Tipo de transferencia (artículo 49) o de N2O transferido (artículo 50) con arreglo a la definición del RSN.	Seleccione en la lista desplegable una transfe-
Método de medición instalación, o bien utilizando ambas mediciones, y calcular la media de los resultados obtenidos. Indique aquí el método utilizado.	De conformidad con el artículo 48, apartado

Nota: los datos sobre la metodología de medición continua, los puntos de medición y los instrumentos de medida deben introducirse en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches».

Ref. de la transferencia	Nombre de la instalación	Nombre del titular de la instalación	Identificador único de instalación	Tipo de transferencia	Método de medición
TR1					
TR2					
TR3					
TR4					
TR5					

Haga clic en «+» para añadir otras instalaciones

(c) Si una parte del CO2 transferido procede de la biomasa o si una instalación solo está sujeta en parte a las disposiciones de la Directiva RCDE UE, precise el procedimiento escrito utilizado para deducir la cantidad de CO2 transferido que no proviene de actividades con carbono fósil contempladas por dicha Directiva.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras aplicadas (en su caso)	normas

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2 y N2O

(a) Indique el método de seguimiento seleccionado para su red de transporte:

De acuerdo con el apartado 22, letra B), del anexo IV del RSN, puede elegir uno de los dos métodos siguientes: El método A consiste en un balance de masas (basado en la medición) de todo el CO2 y N2O emitido, de entrada y salida de la red, mientras que el método B se basa en la determinación de las emisiones por purga y fugitivas, así como de las fugas y las emisiones de la instalación.



(b) **Si procede, indique la referencia al análisis de incertidumbre:**
Si ha elegido el método B, deberá aportar pruebas que demuestren el cumplimiento de unos niveles de incertidumbre global, no superior a 7,5 %, de las emisiones de la totalidad de la red de transporte y que dicho método B ofrezca unos resultados más fiables. Indique aquí la referencia del documento adjunto, si procede.

(c) **En su caso, describa los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte.**
Indique todos los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte en la determinación de las emisiones resultantes de fugas de conformidad con el anexo IV, punto 22, del RNS.

Referencia	Ubicación	Tipo de dispositivo de medición	Ref-
ND1			
ND2			
ND3			
ND4			
ND5			
ND6			
ND7			
ND8			
ND9			
ND10			



Haga clic en «+» para añadir otros dispositivos de medida

(d) **Referencia de una descripción más detallada, si procede:**
En caso necesario, puede facilitar la lista de la letra c) y una descripción más detallada en un documento aparte, utilizando un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

(e) **Si procede, explique el procedimiento escrito utilizado para la prevención, detección y cuantificación de fugas en las redes de transporte.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(f) **En el caso de las redes de transporte, precise el procedimiento escrito por el que se garantice que el CO2(e) solo se transfiera a instalaciones titulares de una autorización de emisión de gases de efecto invernadero válida o en las que cualquier CO2 o N2O emitido sea objeto de un seguimiento efectivo y se contabilice con arreglo a los artículos 49 y 50.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) **Si el método B se aplica a sistemas de gasoductos, describa el procedimiento utilizado para validar el resultado del método B con respecto al método A al menos una vez al año:**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



(h) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones fugitivas:

Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones por purga:

Título del procedimiento	
Refer-	Referen-
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	normas

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

Nota: en caso de almacenamiento geológico de CO2, las emisiones del complejo de almacenamiento, así como las liberaciones de CO2 a la columna de agua deben someterse a seguimiento únicamente cuando se detecte una fuga. En caso de que no se detecte una fuga, el plan de seguimiento puede no incluir disposiciones particulares en materia de seguimiento. Por consiguiente, es fundamental contar con un procedimiento que permita reaccionar de inmediato si se detecta una fuga. En tal caso, el plan de seguimiento debe actualizarse sin demoras injustificadas. Pre ise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento. A tal efecto, utilice la sección 19, letra c), de la hoja «K_ManagementControl».

(a) Si procede, precise el procedimiento escrito que describe los métodos de cuantificación utilizados para las emisiones o liberaciones de CO2 a la columna de agua derivadas de posibles fugas, así como los métodos de cuantificación aplicados y, en su caso, adaptados para las emisiones o liberaciones reales de CO2 a la columna de agua derivadas de fugas, tal como se especifica en el anexo IV, punto 23.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) Describa la metodología y el procedimiento utilizados para detectar emisiones fugitivas o por purga, en particular de lugares donde se llevan a cabo operaciones de recuperación mejorada de hidrocarburos. De no aplicarse métodos basados en la medición de conformidad con los artículos 41 a 46, debe adjuntarse una justificación de los costes irrazonables.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Describa el método utilizado para determinar la incertidumbre de las emisiones derivadas de fugas, si procede, al objeto de corregir la cifra de las emisiones de acuerdo con el anexo IV, punto 23.B.3, del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

N. REF.: FPD/N. EXP.: 17404/2021

163.- DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “KORYO CEUTA

En fecha 9 de FEBRERO DE 2022, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, se recibe solicitud para inscribir al club de referencia “KORYO CEUTA” como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 16 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Técnico responsable de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al exámen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve quecumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe el correspondiente acta de constitución en la que se relaciona a los Promotores del citado Club Elemental para su inscripción y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y que en sus Normas de Funcionamiento Interno recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar las Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “KORYO CEUTA”, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número 383/347.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
PRESIDENTA DEL I.C.D. SECRETARIO DELEGADO
FECHA 14/02/2022 FECHA 21/02/2022

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA**ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

153.- Convenio o Acuerdo: CONVENIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIES
Expediente: 51/01/0012/2021
Fecha: 17/02/2022
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIES de la Ciudad Autónoma de Ceuta , que fue suscrito, con fecha 16 de Febrero de 2022, de una parte por los representantes del Organismo Autónomo y de otra por los representantes de los Trabajadores del citado Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO
FECHA 17/02/2022

**ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES**

POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO

Carlos Rontomé Romero NIF: 0**301**61F

REPRESENTACIÓN TRABAJADORES

M.^a Pilar Fernández Moya NIF: **100**8B
Emilio Postigo Robles NIF: 45**53**S
(representante de CCOO)

ASISTENTES

En Ceuta, siendo las 10:00 horas del 16 de febrero de 2022, y reunidos, por una parte, la representación del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes y por otra la representación de los trabajadores y trabajadoras del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, y en cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores y 3 del vigente Convenio Colectivo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del E.T., con motivo del proceso negociador, ambas partes

ACUERDAN

Primero.- Aprobar el Convenio Colectivo para los trabajadores/as del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, con el texto y anexos adjuntos y con las siguientes premisas:

1. Establecer el periodo de vigencia del Convenio Colectivo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
2. Las diferencias económicas establecidas en el Convenio Colectivo, son establecidas en los presupuestos Generales del Estado para el Sector Público y los fondos adicionales acordados en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo aprobadas también en dichos presupuestos.
5. Se añade en el artículo 9.- Horas extraordinarias, la compensación por días de descanso.
4. Introducir las modificaciones exigidas por la Autoridad Laboral en los artículos 5, 12, 13, 14, 22, 24, 25, 27, 28, 32 y 33 tal y como viene recogido en los documentos adjuntos.

Tercero.- Remitir el citado texto a la autoridad laboral competente según lo previsto en el artículo 90 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- Se designa a Emilio José Postigo Robles, responsable de la FSC-CCOO de Ceuta, como la persona encargada del registro de la documentación necesaria en el área de Trabajo de la Delegación del Gobierno.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIÉS**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales, económicas y sociales del personal que presta sus servicios en el Instituto de Estudios Ceutíes, Organismo Autónomo de carácter administrativo y de servicios culturales, con personalidad jurídica propia y vinculado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, creado por acuerdo plenario municipal de fecha 14-11-88 para desarrollar las funciones que determinan sus Estatutos.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal, fijo o temporal, que presta servicios en el Organismo Autónomo del Instituto de Estudios Ceutíes.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sus efectos económicos se regirán desde el día 1 de enero de 2020 sin perjuicio de lo establecido en cada caso en el articulado de este convenio.

La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se constituirá la correspondiente Comisión de Seguimiento (Paritaria).

De no efectuarse denuncia expresa, el convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales. Denunciado este convenio y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro que lo sustituya se mantendrá la vigencia de la totalidad de su contenido.

Artículo 4.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán el carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Los compromisos adquiridos en los acuerdos de la Ciudad Autónoma de Ceuta referentes al personal, así como los de la Junta Rectora del Organismo Autónomo que tengan la condición de más beneficiosos, mantendrán su vigencia.

Artículo 5.- INAPLICACIÓN DE CONVENIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores se establece que el procedimiento para la inaplicación de condiciones de trabajo será el previsto con carácter general en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (PARITARIA).

Sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción social el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo corresponderá a la Comisión de Seguimiento (Paritaria) del mismo.

Las partes que suscriben el presente Convenio reconocen a la Comisión de Seguimiento (Paritaria) como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos que se susciten en el ámbito del mismo. En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del Convenio que se plantee por cualquiera de las partes requerirá el examen previo del mismo en la Comisión de Seguimiento (Paritaria) en el plazo máximo de dos meses desde su interposición. Si transcurrido este plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, la parte demandante tendrá abierta la vía judicial o podrá someterse a lo previsto en el apartado tercero de este artículo. Igual norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos que lo desarrollen.

En el caso de que la Comisión de Seguimiento (Paritaria) no de solución al conflicto las partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una o varias personas mediadoras, que formularán los correspondientes dictámenes. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por esta persona habrá de ser razonada y por escrito. Las propuestas de la persona mediadora y la posición de las partes habrán de hacerse pública de inmediato. En todo caso, las partes se comprometen a negociar en el plazo más breve posible un sistema de solución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito de este Convenio.

Dicha Comisión quedará integrada por un representante del personal y por otro de la Junta Rectora, pudiendo recabarse el asesoramiento que se estime conveniente. El primero de ellos será elegido democráticamente por los trabajadores del centro.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio.

La Comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por una de las partes. La convocatoria se hará con tres días de antelación a la Reunión.

CAPÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales de lunes a viernes.

Podrán pactarse jornadas distintas a la ordinaria cuyas retribuciones deberán ser pactadas hasta un máximo de 40 horas, pudiendo comprender jornadas partidas o rotatorias.

Se entenderá por jornada especial aquella que supone la realización de 40 horas semanales en jornada de mañana y tarde.

Se entenderá por jornada partida aquella que se realiza en jornadas de mañana y tarde. La jornada partida no podrá exceder de un máximo de 4 horas diarias en jornada de tarde.

La jornada a tiempo parcial será de 20 horas entre las 10:00 y las 14:00 horas.

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario se reducirá en una hora diaria.

Durante la semana de Fiestas Patronales el horario laboral se reducirá en dos horas diarias.

Artículo 8.- CALENDARIO LABORAL.

Durante la vigencia de este acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La Ciudad Autónoma de Ceuta garantiza el disfrute de los 14 días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que, en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, serán sustituidos por un día más de asuntos propios.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias del IEC. En caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán siempre de libre ofrecimiento por parte de la Junta Rectora del IEC y completamente voluntarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, su prestación por parte de los trabajadores. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada semanal establecida.

Las horas extraordinarias podrán ser compensables por días de descanso: dos horas de descanso por hora trabajada en día laborable o dos horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno. O retribuidas, abonándose a razón de 15 €/h. si se realizan en día laborable y 20 €/h. si es en día festivo.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Artículo 10.- VACACIONES ANUALES.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Al cumplir 15 años de servicios prestados, las vacaciones se incrementarán en un día hábil y un día más por cada quinquenio hasta un límite de 4 días.

Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud de la persona interesada, a lo largo de todo el año de la siguiente forma: 15 días hábiles en periodos mínimos de cinco días consecutivos y 7 días hábiles de forma individual, sin que computen ni interrumpan dicho cómputo los días inhábiles que se encuentren dentro del periodo de los cinco días de referencia, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio y se haya establecido en la planificación anual efectuada por el Organismo. Cuando se aleguen necesidades del servicio para denegar el disfrute de las vacaciones en un periodo determinado, dichas necesidades deberán ser comunicadas a la persona interesada y a quienes representan al personal por escrito debidamente argumentado. En aquellos casos en que por necesidad del servicio hayan quedado por disfrutar días de vacaciones en periodos inferiores a 5 días dentro del periodo citado y con el fin de garantizar que el personal tenga los días hábiles de vacaciones, que le corresponda, estos podrán disfrutarse en función de las necesidades del servicio.

Se establece el derecho de los progenitores a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda. Así mismo se reconoce este derecho en el caso de adopción y acogimiento.

El personal temporal con contrato inferior a un año y con derecho a 5 o más días de vacaciones por disposición contractual, se le aplicara este régimen de igual forma que al personal fijo, mientras que a quienes corresponda un periodo de vacaciones inferior a 5 días lo disfrutarán en días hábiles consecutivos, en ambos casos con las mismas condiciones que establece el punto 2.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedara interrumpido pudiendo disfrutarse las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

Artículo 11.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal disfrutará de 9 días de asuntos propios retribuidos al año que serán solicitados previamente por los/as trabajadores/as y serán atendidos según las necesidades del servicio. Éstos se ampliarán por antigüedad según la siguiente tabla:

- 9 días por convenio, más antigüedad:
- 6 trienios: once días.
- 8 trienios: doce días.
- 9 trienios: trece días.
- 10 trienios: catorce días.
- 11 trienios: quince días.
- 12 trienios: dieciséis días.
- 13 trienios: diecisiete días.

Artículo 12.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias deberá estar justificado:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio o de pareja de hecho inscrita en el registro municipal de parejas de hecho.
- b) Divorcio, separación legal o causar baja como pareja de hecho en el registro de parejas de hecho: 3 días naturales, debiendo disfrutarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la sentencia, acta notarial o de la resolución administrativa correspondiente.
- c) Matrimonio o registro como pareja de hecho de descendientes en primer grado: 2 días si es en Ceuta y 3 si es en otra localidad.
- d) Matrimonio o registro como pareja de hecho de familiar con parentesco de segundo grado de consanguinidad que no sea en línea ascendente ni descendente: 1 día si es en Ceuta y 2 si es en otra localidad.
- e) 3 días por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de Ceuta, el plazo será de 5 días.
- f) 2 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de Ceuta, el plazo será de 5 días.
- g) 2 días por traslado del domicilio habitual.
- h) Exámenes finales en formación reglada: el día de su celebración. Si es fuera de Ceuta, se añadirán el día anterior y el posterior.
- i) Cumplimiento de un deber de carácter inexcusable, público y personal: el tiempo indispensable.
- j) La primera comunión, bautizo o celebraciones análogas de otras confesiones religiosas, de hijos/as o nietos/as: 3 días si es en Ceuta y 5 días si es en otra localidad.
- k) El/la trabajador/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Todos los trabajadores del IEC quedan acogidos al PLAN CONCILIA, conforme al texto PLAN CONCILIA de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 13.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio Colectivo podrán disponer de hasta un máximo tres meses en concepto de permiso no retribuido, debiendo solicitarlo con una antelación mínima de un mes.

En caso de que dicho permiso fuera inicialmente denegado, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado.

Artículo 14.- EXCEDENCIAS.

Todo/a trabajador/a del Organismo Autónomo con una antigüedad mínima de un año podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

Sin perjuicio de la regulación establecida en el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores, el/a trabajador/a, durante el tiempo que dure su excedencia, conservará un derecho de reingreso preferente a su puesto de trabajo o puesto de similar categoría.

Artículo 15.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los/as trabajadores/as que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento personal tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios, así como que el normal desarrollo de la actividad del centro no se vea afectado.

Artículo 16.- PROMOCIÓN INTERNA.

Todas las vacantes o plazas de nueva creación y superior categoría que se pudieran ofertar se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal del Organismo Autónomo que reúna los requisitos de titulación correspondiente y con una antigüedad mínima de 2 años en el puesto de trabajo inmediatamente inferior al que se opta, a través del sistema concurso o concurso-oposición.

Artículo 17.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

El/la trabajador/a tiene derecho a mantener las condiciones de trabajo vigentes en este convenio. Cualquier modificación de las mismas tendrá que ser negociada y acordada con la representación laboral de los trabajadores.

Artículo 18.- PAREJAS DE HECHO.

Se reconocen los mismos derechos, incluidos los relativos a las licencias retribuidas, que el Convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas, con independencia de su orientación sexual, que conviven en unión de pareja afectiva y estable, previa justificación a estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, por acta notarial o certificación municipal de convivencia.

Artículo 19.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

La promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre todo el personal al servicio del Instituto de Estudios Ceutíes, constituye un principio básico que informa con carácter transversal el contenido del presente convenio y se configura como criterio interpretativo en la aplicación del mismo.

Las actuaciones que se desarrollen sobre este principio básico se ajustaran a los objetivos y líneas de actuación establecidas, en su caso, por el plan de igualdad que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La protección en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos y Protocolo de Acoso vigentes en cada momento.

Artículo 20.- TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO).

Se establece como norma para el trabajo a distancia (teletrabajo) lo dispuesto en la norma de aplicación para los trabajadores/as de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III**CONDICIONES SOCIALES****Artículo 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive y durante nueve meses como máximo, el Organismo Autónomo abonará, a partir de la fecha de baja por incapacidad temporal, una compensación complementaria que, computada con lo que perciba el/la trabajador/a con cargo a la Seguridad Social, alcance el 100 % del salario real que venía percibiendo el mismo.

En casos excepcionales, la Junta Rectora del IEC podrá prorrogar este periodo por el tiempo que estime necesario.

Artículo 22.- JUBILACIÓN.

La jubilación será obligatoria, con carácter general, según lo establecido en la legislación en materia de jubilación.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo/a trabajador/a pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos en la cotización a la Seguridad Social.

Los/as trabajadores/as de alta en la empresa desde la firma del presente convenio tendrán el siguiente derecho:

Se establece un premio de 9.780 € por jubilación de un trabajador/a con 18 años o más de antigüedad. Si ésta fuese inferior en el momento de la jubilación se le abonará la parte proporcional que corresponda por los años de servicio. A la cantidad señalada se le sumará el porcentaje de subida salarial aprobada en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Jubilación voluntaria:

La jubilación voluntaria se tramitará a instancias del trabajador/a interesado/a siempre que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente. Al acordarse la jubilación voluntaria se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

- Jubilación a los 63 años – 48.903,75 €
- Jubilación a los 64 años – 38.036,25 €
- Jubilación a los 65 años – 32.602,50 €
- Jubilación a los 66 años – 26.082,00 €

Artículo 23.- JUBILACIÓN PARCIAL.

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial anticipada a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a la Dirección del Organismo Autónomo a fin de realizar la oportuna tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los/as trabajadores/as contratados/as a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

El Organismo Autónomo sustituirá al trabajador/a que solicita dicha jubilación parcial con el fin de cumplir con lo establecido en la referida legislación.

Artículo 24.- AYUDA PARA SEPELIO.

En caso de muerte o fallecimiento de un/a trabajador/a o su cónyuge o pareja de hecho inscrita, se concederá una ayuda de 2.500 € en concepto de gastos de sepelio a favor de los familiares que con él convivan, siempre y cuando el cónyuge no reciba otra ayuda con cargo a la Administración por este mismo concepto, con la única excepción del auxilio por defunción previsto en el artículo 173 de la Ley General de Seguridad Social.

El orden establecido de preferencias de los familiares convivientes con el fallecido para la percepción es el siguiente:

- 1.º Cónyuge o pareja supérstite.
- 2.º Descendientes.
- 3.º Ascendientes.
- 4.º Hermanos.

Artículo 25.- AYUDA POR MATRIMONIO, PAREJA DE HECHO Y NATALIDAD, ADOPCIÓN, GUARDA O ACOGIMIENTO.

Se establece con carácter general, para todos/as los/as trabajadores/as del Organismo Autónomo, una ayuda de 400 € por contraer matrimonio o inscripción como pareja de hecho en cualquier registro público habilitado a tal efecto y otra de 180 € por nacimiento hijo/a o adopción, guarda o acogimiento de menor.

En los casos de adopción, guarda o acogimiento, este derecho se reconocerá sólo para la primera figura que se instituya, no así para los sucesivos cambios que tengan lugar.

Artículo 26.- AYUDA ESCOLAR.

El Organismo Autónomo establece una ayuda escolar por estudios de hijos/as que será igual a la concedida por el Ayuntamiento de Ceuta a sus trabajadores laborales.

Artículo 27.- AYUDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los/as trabajadores/as del Organismo Autónomo con hijos/as con discapacidad física o psíquica, a partir del 33%, percibirán una ayuda mensual de 240,40 € previa justificación documental del correspondiente caso por parte del IMSERSO.

Artículo 28.- PRÓTESIS, GAFAS Y OTROS.

Todos/as los/as trabajadores/as, sus cónyuges, parejas de hecho inscritas e hijos/as, tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis: auditivas, oculares, dentales, sexuales, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, los vehículos para inválidos, las dentarias y especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 240 € por trabajador y año, y con arreglo a las disposiciones presupuestarias.

Artículo 29.- BOLSA DE VACACIONES.

En concepto de bolsa de vacaciones el Organismo Autónomo abonará a cada trabajador/a con antigüedad de un año ininterrumpido, la cantidad de 225,54 euros. Dicha cantidad es la resultante de lo establecido en el II Acuerdo por la mejora del empleo y las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos, en el apartado de Fondos Adicionales (0,20% en 2018, 0,25% en 2019 y 0,30% en 2020) aprobado en los Presupuestos Generales del Estado. Cantidad que se pagara por el Organismo Autónomo una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los/as trabajadores/as con el 100% de la jornada. En el caso de jornadas inferiores, se calculará la parte proporcional.

CAPÍTULO IV**FORMACIÓN****Artículo 30.- FORMACIÓN DEL PERSONAL.**

Se establece una ayuda para actividades de formación del personal sujeto al presente convenio que comprenderá el derecho a percibir el 50% de los gastos de matrícula, libros de texto etc., por estudios de enseñanza reglados, cursos de formación y perfeccionamiento hasta un límite de 300 € por trabajador/a y año, para lo cual será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Artículo 31.- PLANES DE FORMACIÓN.

El Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes desarrollará un plan de formación consensuado con la plantilla, con fondos propios, con el fin de que los/as trabajadores/as puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades del Organismo Autónomo.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los/as trabajadores/as para la realización de cursos organizados por

el Organismo Autónomo y otros organismos públicos o privados.

CAPÍTULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los/as trabajadores/as podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por la representación unitaria de los trabajadores, los cuales serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes al Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo vendrá obligado a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

En todo lo no previsto en el presente precepto, las asambleas reguladas en el presente precepto se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.- DERECHOS SINDICALES.

El derecho a la libertad sindical es considerado como uno de los derechos fundamentales por parte del Organismo Autónomo, garantizando que todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente y, por tanto, nadie podrá ser obligado a afiliarse si no lo desea. El Organismo Autónomo admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo. Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 34.- SALARIO.

El salario base, complementos de destino y específicos, así como los incrementos correspondientes fijados y establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para funcionarios públicos, se aplicarán según cada categoría de acuerdo con la siguiente equivalencia:

	Salario Base	Plus Residencia	Incentivo
Auxiliar Administrativo	616,27 €	350,21 €	1.213,05 €
Aux. Adm. Diseñador Gráfico	616,27 €	350,21 €	1.281,90 €

A todas estas cantidades se les aplicará automáticamente el incremento anual que estipula la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico correspondiente.

En el trabajo a media jornada se percibirá las retribuciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 35.- ANTIGÜEDAD.

Todos/as los/as trabajadores/as percibirán el 6% de su salario base por cada trienio cumplido de antigüedad.

Artículo 36.- RESIDENCIA.

La indemnización por razón de servicio en concepto de residencia será la establecida para el personal laboral del Ayuntamiento de Ceuta. Si se alcanzara un acuerdo de incremento por este concepto, se aplicará automáticamente al personal del Organismo Autónomo. El porcentaje que se aplique en cada momento será sobre los conceptos retributivos mensuales del salario base y antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Artículo 37.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se fijan dos pagas extraordinarias anuales, las cuales se abonarán en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio, integradas por el 100% de las retribuciones brutas mensuales.

Artículo 38.- JORNADA PARTIDA Y ESPECIAL.

Todo/a trabajador/a del IEC, cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde, o realice una jornada especial de 40 horas semanales, percibirá por estos conceptos los siguientes complementos.

1. El/la trabajador/a que realice la jornada partida entre mañana y tarde percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cantidad de 200,26 €.
2. El/la trabajador/a que realice una jornada laboral de 40 horas semanales percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias la cantidad de 153,97 €.

A todas estas cantidades se les aplicará automáticamente el incremento anual que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico correspondiente.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

149.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 23 de febrero, a partir de las 07:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como suplente del Presidente de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, desde el día 23 de febrero a las 07:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Juan Jesús Viva Lara
Presidente
Fecha 16/02/2022

María Dolores Pastilla Gómez
Secretaria General
Fecha 17/02/2022

150.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 15 de febrero de 2022 por el que se hace pública la lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar de Desratización de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de CUATRO plazas de AUXILIAR DE DESRATIZACION de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la Convocatoria para la provisión de CUATRO plazas de AUXILIAR DE DESRATIZACION de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
4*0**3*4*	COMPAZ	ORELLANA	JOSUE	83,500
*5***899*	REQUEJO	SEGURA	ANTOLIN	76,427
4***8**8C	REQUEJO	SEGURA	DIEGO	76,037

CUPO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
*5**6*12*	BLANCO	MARTIN	JOSE ANTONIO	75,250

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 17/02/2022

151.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 15 de febrero de 2022 por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Veterinario de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de VETERINARIO de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de VETERINARIO de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
4*0**6*3*	GARCIA DE LOS RIOS	LOSHUERTOS	CARLOS	86,594

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 17/02/2022

160.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la rectificación por error de hecho del decreto perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente/Inspector de Consumo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

En el Decreto 2022/1532., de fecha 3 de febrero de 2022 se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente/Inspector de Consumo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, detectándose un error de hecho en uno de los miembros de Tribunal Calificador.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE nº 6034 de 13-10-20), **HA RESUELTO:**

Primero.- Se corrige el Decreto 2022/1532 de fecha 3 de febrero de 2022 por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Agente/Inspector de Consumo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, de manera que donde dice: “Segundo.- El Tribunal Calificador es el siguiente: Vocales: Titulares: ...//... D.ª. Aurora Visiedo Pérez...//... debe decir: “El Tribunal Calificador es el siguiente: Vocales: Titulares...//... D.ª Gador Roda Valverde...//...”

Segundo.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 17/02/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 21/02/2022

162.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que modifica la composición del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Técnico de Administración General.

En el Decreto de 21 de diciembre de 2021, se hace pública la composición del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Técnico de Administración General, publicada en el BOCCE de 27- 07-2021, debiéndose proceder a la rectificación del mismo al haberse aceptado la abstención presentada por algunos de sus miembros.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se corrige la composición del Tribunal Calificador, designado mediante el Decreto de 21 de diciembre de 2021, perteneciente a la convocatoria cuatro plazas de Técnico de Administración General, publicada en el BOCCE de 27- 07-2021, quedando como sigue:

Presidente:	Titular:	D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo.
	Suplente:	D. Emilio Lozano Garcia
Secretario:	Titular:	D. Diego López García
	Suplente:	D. Alberto Ferrero Ledesma
Vocales:	Titulares:	D ^a . M. ^a José Expósito González, D ^a M. ^a Dolores Ruiz María, D. Sebastián Rider Pérez, D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, D ^a Betina Contreras López, D. Manuel Benítez García.
	Suplentes:	D ^a Rocío Guillén Blasco, D ^a M. ^a Dolores Pastilla Gómez, D. Manuel López Montiel, D. Benjamín Arrazola Delgado, D. Carlos Suárez Guitard, D. Ramón García Pasero.

Segundo. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 1 de marzo de 2022, a las 9:30 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 17/02/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 22/02/2022

156.-

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación a los interesados, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca previa petición de cita antes del próximo día 15 de marzo de 2022 en las oficinas de ACEMSA en la calle Solís nº 1, con el fin de regularizar su situación.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CEUTA, 21 de febrero de 2022.- EL DIRECTOR GERENTE.

CONTRATO	DNI/CIF/NOM.	
56606	00455261E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10240	00622604V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40322	01034028V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10926	01287252B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10927	01287252B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39958	01297520K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50891	01647076T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42249	01647276Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56938	01647520F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51110	01648387T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33898	01648441P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15153	01989462P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9236	05142756W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15077	06519530L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33456	07831815Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42474	10012542K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51885	11431980Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38727	11793726Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23979	11952157T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2843	12200663Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43229	12329599N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43529	12365882R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31594	15636360V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58348	18165871B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2985	19814371D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38705	19833836Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25419	21406960D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35343	21462552X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16374	23336440L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48952	24248872H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
3025	24627698B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27731	24827631M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18005	24836165Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27645	24874131L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55435	24894395T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49344	25524527R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28712	25680735Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55983	25733095M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54680	25736235V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56037	27502195Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51122	28490011A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36490	28580227J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41165	29074325W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51964	29612382C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2691	29696121Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15012	30414806C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58106	30956307D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58108	30956307D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49074	30956307D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58574	30956307D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58573	30956307D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15950	31083382D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23927	31246286G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27971	31406521K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30044	31610972W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56389	31662374E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15002	31745622X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37536	31750484L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
22069	31815953F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17212	32441087R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58901	34741569T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53245	34741569T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9166	39136584Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15113	39305588Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
12143	39825062X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38286	40939001J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2613	42007718N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38215	42029722M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25981	42802964X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58715	44042619B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16248	45000064N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

CONTRATO	DNI/CIF/NOM.	
17463	45000262A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
168	45000398R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40416	45001183G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18598	45003187F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15025	45004362D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10133	45004794G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14124	45005073F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10799	45005111E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27315	45006734N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11713	45007217N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51905	45007608N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15106	45009136E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47453	45009181K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15090	45010217E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9649	45010769E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17081	45011921R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38616	45013052M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15961	45016118N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11736	45016462B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17178	45017626W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16095	45018149L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15858	45018525G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53367	45018920P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14665	45020364A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15980	45020848G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15100	45021719R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14116	45022272W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15060	45023372K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16074	45023537W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35668	45023764E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28114	45023836W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38971	45024355S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17427	45024385E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17800	45024398N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2453	45024411W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15148	45024877P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9673	45026394F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47291	45028748S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9160	45028978S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9723	45034452S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
19143	45034516X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27543	45034516X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27686	45034898R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39878	45035696V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49271	45036949M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9266	45037056C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9676	45037056C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17226	45037304S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11452	45038471D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16306	45038541X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45302	45038655D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2976	45038723P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39224	45039152T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36273	45040223J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2853	45040775J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15081	45041991X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25128	45043862H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57158	45044439C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54214	45044810T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41300	45045120B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15471	45045182G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23954	45045562Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27214	45046099R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16870	45046564Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43867	45047193Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48513	45047798K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41932	45048289Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44433	45048438V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10796	45048607W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15333	45048607W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
19067	45048939N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

14983	45049637C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
19779	45050235C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42110	45050582E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34271	45051266Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11718	45051700J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56482	45052004H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14438	45052433X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11568	45052810L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47746	45052867F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33377	45052867F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14426	45052950K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41092	45053248C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14419	45053259P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17176	45053889V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44147	45054299J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10086	45054701R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45467	45055526K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2279	45055562B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55490	45055614V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39036	45055614V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35083	45055681S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
81	45055868H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
8841	45056006H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28086	45056116J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17992	45057625G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42978	45058244W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15003	45058743H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58369	45058801F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56371	45058998C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36969	45059300T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15888	45059429Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27099	45059746D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42444	45059800V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16089	45060152R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57694	45060286C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2412	45060815C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41839	45061072R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36419	45061072R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47608	45061072R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58102	45061072R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54371	45061115K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30314	45061426X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28960	45061986H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56487	45062005Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31097	45062081K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17535	45062308H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
20441	45062345D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10794	45062524G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9145	45062589T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16030	45062606V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28734	45062767V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49094	45062926S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
8904	45063126P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
12198	45063149P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50190	45063219D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29808	45063219D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
8999	45063295Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9170	45063985Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15054	45064152E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43960	45064212J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16041	45064223R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35989	45064297Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45129	45064336E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23874	45064344F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25619	45064386A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21655	45064467S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33852	45064737D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

54727	45064994J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26688	45065673W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
19796	45065688V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44971	45065952M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57901	45065952M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29321	45065980X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15052	45066104L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17520	45066162P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15202	45066200T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34689	45066210X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27917	45066270R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10881	45066542C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
247	45066979C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31784	45067120T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
73	45067135S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15969	45067216G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16	45067288F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33568	45067535R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46096	45067535R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30672	45067719R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27012	45067727D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45089	45067949R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39429	45068225R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50330	45068276Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2423	45068344M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16621	45068428C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31982	45068497C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36363	45068563V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9419	45068647D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46781	45068676S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10274	45069031W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18944	45069092V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39820	45069100W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9824	45069263G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15481	45069375R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25974	45069738L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55691	45069821X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21692	45070067A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31646	45070217S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31917	45070217S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37046	45070217S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18051	45070220H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
32543	45070573A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56163	45070653Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56696	45070653Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50121	45070889C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42358	45070893R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18009	45070949B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58304	45071124W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26327	45071187L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29189	45071190E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18302	45071374E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23318	45071579C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30690	45071613P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14953	45071638X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44049	45071638X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31062	45071747G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57567	45071924C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26691	45071993C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49436	45072012Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50653	45072148Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38480	45072150Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56525	45072267H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57926	45072267H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23969	45072346M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

48439	45072437G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33107	45072467B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57268	45072576M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16944	45072576M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57244	45072721N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28051	45072925D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2852	45072954S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42615	45073005C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42269	45073042B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21490	45073042B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27344	45073360F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25172	45073378W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15150	45073563A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44338	45073603C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2575	45073753D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47197	45073831H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15099	45073873Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17276	45073969H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28059	45073990Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29175	45074067R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2557	45074068W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23021	45074118Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50708	45074131L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28512	45074144D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49257	45074144D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52524	45074354N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45858	45074427Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27983	45074456E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25176	45074639K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45266	45074924F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45267	45074924F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45263	45074924F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45264	45074924F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33743	45074983C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29855	45075053K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39392	45075064D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27582	45075064D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33562	45075210V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48285	45075350L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39854	45075561T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44046	45075678W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47854	45075774Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28547	45075881K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36459	45075927K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15137	45076071G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27626	45076104Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40019	45076140G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24539	45076531G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45587	45076572E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33857	45076590V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41910	45076601M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47345	45076616C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57303	45076662C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57304	45076662C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54359	45076674D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42892	45076738G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43587	45077035W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58673	45077143H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49560	45077237C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35409	45077483J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38174	45077862R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52263	45077930T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18915	45078007P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18916	45078008D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51418	45078026G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38491	45078033B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34895	45078137T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55422	45078220Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58442	45078286B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42630	45078329P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45043	45078428S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57452	45078759R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57157	45078985C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

55575	45079144H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48598	45079263E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34559	45079277J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54475	45079306L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57204	45079307C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39414	45079307C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37450	45079307C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
22665	45079317F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50472	45079363F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56558	45079398L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
32671	45079551B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31648	45079569Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57113	45079633R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57353	45079739S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29063	45079823F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48980	45079850B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41964	45080156H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40296	45080205K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17580	45080268S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38429	45080406S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33982	45080456L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36772	45080733C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58358	45080751S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48024	45080751S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48023	45080751S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48022	45080751S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53772	45080751S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49589	45080767P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9395	45080874T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50920	45080888Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11081	45080888Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51601	45080906D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56624	45080912S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47639	45080950F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
20224	45081040M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51973	45081184B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48164	45081190V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54286	45081195E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42588	45081228D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14988	45081256Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54622	45081314A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52782	45081319P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41327	45081337A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34620	45081457P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47917	45081457P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
22336	45081475A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21716	45081475A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38339	45081486Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56109	45081538C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25179	45081674H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28978	45081674H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33626	45081707M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45722	45081722C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52880	45081831Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43373	45081832S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2586	45081905L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2260	45081936G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57386	45081968J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58833	45082056D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35370	45082261F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51624	45082282M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26429	45082392T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

41735	45082412C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53924	45082488G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57681	45082527C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48170	45082576T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30712	45082741G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38956	45082741G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36810	45082760T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57320	45082908X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49732	45082929P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46216	45082929P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24825	45082936S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42302	45082936S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36723	45082960Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52127	45082974F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23209	45082988K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38962	45082999D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44525	45083157Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9476	45083202M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29914	45083215H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31085	45083215H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48304	45083292A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18560	45083298D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50283	45083328Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40579	45083477G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17460	45083540K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28268	45083608C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34874	45083659W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47713	45083769C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43710	45083896D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24220	45084085Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16219	45084121G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34586	45084121G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57379	45084161K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17418	45084200Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33290	45084324T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31753	45084367C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54757	45084373A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49372	45084451N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50690	45084454S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51167	45084474N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41382	45084483K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40078	45084486R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28001	45085001X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33305	45085033L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42935	45085128E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23815	45085159F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49971	45085161D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
97	45085161D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51796	45085203M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
236	45085318M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56	45085498R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55401	45085534Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50742	45085667D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49954	45085719S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42193	45085760X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46443	45085818E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52175	45085861L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50092	45086010F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34797	45086119R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46830	45086183L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55894	45086225S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42616	45086233T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34891	45086458H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16332	45086594Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49719	45086663Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50973	45086752J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42950	45086774N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36699	45086808T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45675	45086877T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49641	45087019G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42112	45087200R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24665	45087216V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

34352	45087231D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57174	45087286H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2225	45087302B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33524	45087316W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30182	45087364G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25042	45087404K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17139	45087456G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17238	45087473K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42748	45087569W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
19982	45087601B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52	45087601B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53193	45087604Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50126	45087661W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2464	45087679C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48379	45087728T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48210	45087860V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45194	45088085N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48456	45088266D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27852	45088720A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29262	45088739E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18429	45089018W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51173	45089023F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21489	45089189N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25613	45089354Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54955	45089420J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9708	45089548A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30180	45089759F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
11579	45089942Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50589	45089952Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48097	45090037D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10821	45090121R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43218	45090462C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56937	45090478J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51790	45090482V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
1731	45090548Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55253	45090605W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29812	45090670K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37085	45090670K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44466	45090698A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25618	45090702F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53958	45090862Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44442	45090989H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57684	45091071P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38638	45091178T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33306	45091444J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
1757	45091461F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
32152	45091483Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31662	45091770V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53291	45091773C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46399	45091920Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17369	45091961R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17419	45092047H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30892	45092094L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28056	45092138V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36028	45092249J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38661	45092262A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50327	45092470G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30982	45092488E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30983	45092488E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30979	45092488E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
30250	45092613D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18301	45092628R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23248	45092666Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55496	45092697R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45714	45092759V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53909	45092801J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35869	45092868B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37377	45092868B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

82	45093083L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
22610	45093189X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56443	45093308Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38353	45093326D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52797	45093381H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
23489	45093423Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47055	45093506M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44839	45093536N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55978	45093619A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51194	45093656V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39340	45093824R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56850	45093868E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58292	45093975Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45100	45094029E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52623	45094179B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34853	45094179B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51148	45094280C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42640	45094413S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50059	45094482S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17	45094483Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31814	45094526J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55010	45094527Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48936	45094627E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35956	45094641J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52910	45094773F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28136	45094926E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57206	45095086K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40765	45095114A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49567	45095178K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39138	45095191B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41065	45095252A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51042	45095289V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38039	45095290H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34003	45095294E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29213	45095365R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40203	45095426Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51174	45095705L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40415	45095705L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38375	45095754E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52164	45095770S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15080	45095905N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31999	45095962T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49216	45095966G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43520	45096274J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27120	45096349L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40091	45096521F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44062	45096527J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54785	45096570X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40395	45096590F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58572	45096689Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56733	45096701A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
22700	45096963N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58070	45096991V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49621	45097071M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36179	45097148J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47177	45097166P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38284	45097247C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56921	45097587S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57406	45097594E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29352	45097601Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

17959	45097611Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53616	45097626P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29916	45097764P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58017	45097844L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41746	45097915K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27098	45098110D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26599	45098112B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38474	45098112B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57973	45098244M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31095	45098531Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56236	45098636Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28405	45098728Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52590	45099038V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45958	45099086L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46782	45099319E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48482	45099518Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45694	45099518Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42705	45099682V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41032	45099777C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55314	45099793J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48422	45099978Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43050	45100248P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48182	45100292Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21371	45100311W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42877	45100393S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51822	45100507Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46015	45100614Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46820	45100931R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50954	45101431H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46780	45101532G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38239	45101538X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35069	45101704S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54489	45101804T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57551	45102160B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26668	45102166V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56617	45102520A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59257	45102558H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26836	45102571P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
1755	45102834H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43173	45103072A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55828	45103092T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44829	45103398F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52345	45103521S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49999	45103605F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59055	45103618C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58616	45103630D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44497	45103653D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45974	45103724B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57801	45103757K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56825	45104089P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47259	45104093N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28012	45104425E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58460	45104562K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54618	45104673V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54428	45104714N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51409	45104763S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37458	45104935A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
1758	45104949V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52789	45105072W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55143	45105295H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

25520	45105499S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55552	45105630P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50688	45106076V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46027	45106090P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50985	45106114D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58915	45106151T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48617	45106163N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53084	45106411F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44134	45106470C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51659	45106523G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45277	45106560H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52953	45106704R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40868	45106932E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59308	45106991N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2328	45107094T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40140	45107543N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43456	45107639Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47153	45107790Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45672	45107857G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57149	45107952F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59418	45108611E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55769	45108723L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45230	45108838L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42466	45109153N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46839	45109208K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57865	45109325T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57740	45109326R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55755	45109357D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55406	45109357D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57365	45109464R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56078	45109622K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58424	45109649W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52338	45109664V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42244	45109867J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43680	45109925W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56657	45110200R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59163	45110373J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46842	45110404K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51438	45110575P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51476	45110933K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57345	45111071K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34635	45111120R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51459	45111763T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57021	45111938Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52167	45112113M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56959	45112114Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53191	45112251M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55034	45112582Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49183	45112811J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50108	45112873Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47151	45113035F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56785	45113171M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39771	45113807C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52385	45113807C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49087	45113841P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49034	45114151L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49585	45114195V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41729	45114369F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54617	45114788N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33339	45114957C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

44370	45115127Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51396	45116350X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50287	45116452C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50984	45116815S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57082	45117140H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47818	45117192R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45362	45117716L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52730	45117862G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58284	45118154C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59120	45118833D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41216	45120376B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33424	45120644A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53460	45121247P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58111	45121405M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56578	45121464H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
32769	45122099D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44933	45122115W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52152	45122218J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17282	45122535P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58827	45124787Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57802	45124847C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57458	45151615Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58556	45152906L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15776	45260360V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24293	45265034E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24599	45278471G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50770	45378375L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41823	45379654X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9737	45701459E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58772	46154363X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54309	46154533L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
21773	46154546D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58476	46154550J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39681	46154936P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49771	46155112T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26664	46155151Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49760	46155689W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
38096	46155933Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52546	46159186A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42651	46160333T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44919	46160906K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57125	46161148X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54109	46162426T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57839	46162671S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57444	46162671S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26214	46398014E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43069	46398058C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51168	46398241L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
25663	46538253F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39791	46958665W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55500	47388772D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58337	47456656C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44828	51407295H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40494	52093070W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46033	52220837G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53989	53807833T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54066	53969346F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58249	54411482Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9651	605881S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46569	71599880Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
20906	74140891T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54098	74371012Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42153	74839929E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48085	75070743P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41407	75440141A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52158	75773509D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47351	75878087Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44905	75878918D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58618	75967622W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53835	76570508N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

53825	77048911S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58398	77468699F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
36272	78882968Y	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45857	79030901A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52002	79039731R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24551	A11901931	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49242	A11951555	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50645	A18485516	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56622	A28476208	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56859	A28476208	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18176	A79855201	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58153	A80782519	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57559	AA5051808	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33344	B03917465	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47358	B11901600	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47714	B11901600	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28762	B11955671	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
24173	B11957784	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26923	B11958188	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46504	B11958410	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57805	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57803	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57804	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27830	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27906	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27796	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27829	B11958766	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58150	B11961166	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41148	B11962537	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57950	B11963162	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58183	B11963162	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42181	B11964400	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
31993	B11965951	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43667	B11966033	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43666	B11966033	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43665	B11966033	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43664	B11966033	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42142	B11966033	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42143	B11966033	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
28819	B11966751	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59229	B42713115	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
32737	B51001212	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56992	B51002228	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43758	B51002327	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35888	B51003044	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41958	B51003341	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
33097	B51004356	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
41546	B51004521	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56564	B51005114	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44655	B51005940	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54496	B51005940	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58151	B51008068	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43437	B51008803	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57765	B51009512	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51910	B51010098	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53268	B51010098	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53269	B51010098	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49768	B51010098	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52363	B51010098	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45380	B51010320	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
39469	B51011187	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50933	B51011195	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44806	B51011625	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42542	B51011625	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45110	B51011625	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49580	B51012573	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40769	B51012573	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47881	B51013233	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
43928	B51014645	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44281	B51014710	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47529	B51015717	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45487	B51015717	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

51093	B51018810	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50336	B51018810	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53967	B51018810	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
48583	B51020170	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52698	B51020170	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47541	B51021202	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
27231	B51022275	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56357	B51025534	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56366	B51025534	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52642	B51025534	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49997	B51028108	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51022	B51028249	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56285	B51029098	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53361	B51030112	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52146	B51030435	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57164	B51031425	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57163	B51031425	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52718	B51031425	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52289	B51031706	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58277	B51033579	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56727	B51034106	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54313	B51034619	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57293	B51035582	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56881	B51038586	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57530	B51038636	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59387	B51039733	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58210	B51040723	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59094	B72393499	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56973	B82765611	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50794	B91755017	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53036	B92250224	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55765	B93107845	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58267	G11901808	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16244	G11905049	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29465	G11905106	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
130	G11905114	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52936	G51023190	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58752	G51035053	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55222	G51036259	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55221	G51036259	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
34528	H11963022	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
37326	H51011575	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59015	H51026797	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56477	J51037729	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35767	L100392 Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
45313	R1100017A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57657	X0553454M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40983	X0588935C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
40208	X1457142T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51901	X1784570T	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44494	X1884583D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
54215	X2148330S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17595	X2176284R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
29729	X2270745R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18239	X2499494S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
47217	X3084607P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55484	X3123287W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57104	X3184486K	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

57266	X3198643X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35257	X3204437P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
42536	X3259779N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49804	X3429636Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52350	X3445041D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46729	X3458443W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52727	X3458443W	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46237	X4002323R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
46725	X4056964V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49419	X4240944C	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51488	X4375152X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50117	X4375162X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
35551	X4391402N	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51900	X4524108P	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49099	X4712986X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53718	X4913333G	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53737	X5558492J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51291	X5639956B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53214	X6116799H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51987	X6134950E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58075	X6325005M	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55701	X6377154J	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58090	X6380692D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51175	X6598632R	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51523	X7507446Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57796	X7829985A	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55503	X7864638H	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55832	X8781139S	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
59201	X8850805Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
51445	X8963845D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
49977	X9601387Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
56832	Y0340673B	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
58420	Y0347239E	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
55996	Y1407623Z	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
50785	Y2034815L	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
44727	Y2413553Q	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
53724	Y2678874D	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52683	Y2731082F	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
57726	Y2786568V	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
52364	Y3106905X	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15306	BAEZA GOYANARTE, FRANCISCO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16782	BARBANCHO MARTOS, RAMIRO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
26439	BARRENECHÉ GUTIERREZ, FCO. J.	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10595	CANO HEREDIA, ROMAN	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17026	CANTARERO GALLEGÓ, MARIA	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10770	DEL RIO RUIZ, JOSE	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2546	DORADO ORTIZ, FRANCISCO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
12208	GARCIA GOMEZ, LEOVIGILDO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18174	GONZALEZ CASARES, DEMETRIO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2988	GONZALEZ MOREIRA, BIENVENIDO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15031	GUERRERO ILLESCAS, MANUEL	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9904	HURTADO DE MENDOZA, FERNANDA	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15793	LEON LEBRON, FRANCISCO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
10340	MAESE LOPEZ, ROSA MARIA	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17373	MATUSI MIMON, AL-LAL	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
17216	MERIAN MOHAMED ALI	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16202	NUÑEZ MORENO, ANTONIO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2199	ABDELKADER MADANI MOHAMED	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2659	VERA FAJARDO, JOSE	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15931	VAZQUEZ ALARCON, ILDEFONSO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
15960	SANCHEZ PEREZ, JOAQUIN	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2531	SANCHEZ CACERES, ISMAEL	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
9384	RUPCHAND LACHMIBAL	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
14717	RUIZ DEL PORTAL, FERNANDO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
18031	RODRIGUEZ MARTIN, ANTONIO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
12202	RAMOS BRAVO, JUAN	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2986	PELEGRINA RAMOS, MARIA	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
16287	ONCINA LOPEZ, FRANCISCO	NOTIF. CORTE SUMINISTRO
2910	ABDEL-LAH MOHAMED HADDUCH	NOTIF. CORTE SUMINISTRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

154.-

ANUNCIO

Según lo preceptuado en la Ley 39/15 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al existir una pluralidad indeterminada de interesados y ser aconsejable por razones de interés público; se publica el presente anuncio de prescripción de expedientes sancionadores que se indican, de conformidad al artículo 45, incoados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por no hacer uso de la mascarilla estando obligado a ello.

Se hace constar, que previamente y con carácter facultativo se ha intentado la notificación a tenor del art. 44 2º párrafo de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Corrientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Gobernación, ante la cual en un plazo de 10 días hábiles podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio. Transcurrido el mismo dispondrán de un plazo de diez días para el trámite de Audiencia, en el que los interesados podrán comparecer para el conocimiento integro del decreto de iniciación de los citados expedientes.

Relación de expedientes sancionadores prescritos:

Num. Listado: 5

N	EXP.	FECHA INFR.	DNI/NIE	IMPORTE
1	80741	16/07/2020	01648137A	100,00 €
2	80926	17/07/2020	45112884V	100,00 €
3	80932	17/07/2020	45122383V	100,00 €
4	80938	17/07/2020	X9464915R	100,00 €
5	80942	17/07/2020	01647573Z	100,00 €
6	80947	17/07/2020	45107449X	100,00 €
7	80960	17/07/2020	45117144E	100,00 €
8	80974	17/07/2020	45119414S	100,00 €
9	81706	17/07/2020	45120738M	100,00 €
10	71709	17/07/2020	45108614W	100,00 €
11	80743	16/07/2020	X1957266N	100,00 €
12	81712	17/07/2020	46398122S	100,00 €
13	81715	17/07/2020	45107808R	100,00 €
14	81723	17/07/2020	45113877K	100,00 €
15	82049	17/07/2020	45114813Z	100,00 €
16	82049	17/07/2020	45114813Z	100,00 €
17	82053	17/07/2020	45123473A	100,00 €
18	82055	17/07/2020	45112071D	100,00 €
19	82058	17/07/2020	45120873W	100,00 €
20	82678	17/07/2020	45099271C	100,00 €
21	82679	17/07/2020	45118322G	100,00 €
22	82683	17/07/2020	45119476P	100,00 €
23	83139	10/07/2020	01648936C	100,00 €
24	83141	17/07/2020	45152785J	100,00 €
25	83142	17/07/2020	45105261F	100,00 €
26	83144	17/07/2020	45378018	100,00 €

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
 CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
 Y GOBERNACIÓN
 FECHA 18/02/2022

155.-**A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de actividad de un establecimiento hostelero para dedicarlo a la actividad de Bar-Cafetería con Terraza, en local sito en C/ Teniente Muñoz Castellanos, locales B7 y B8, cuyo titular es D. ABEL MOLINA FABIOS, en representación de **EDEN COPAS S.C.**, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: **J67XXXX57**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 18/02/2022

157.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2021.

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 10 de febrero de 2021, presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2021.

La convocatoria de subvenciones por desplazamientos correspondiente al año 2021, establece que: “la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el “fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El art.10.h) de los mencionados estatutos, establece como facultad del Presidente el “contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos”.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Consejera de Juventud y Deportes, Dña. Lorena Miranda Dorado.

1.- Se acuerda conceder subvención por desplazamiento a las siguientes Entidades deportivas correspondientes al periodo de 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2021:

SUBV/2021/40535 PETANCA JOSE ZURRON 496,18 €
 SUBV/2021/54384 S. D. UNION AFRICA CEUTI 611,50 €
 SUBV/2021/56458 S. D. UNION AFRICA CEUTI 493,40 €
 SUBV/2021/56755 S. D. UNION AFRICA CEUTI 1.060,29 €
 SUBV/2021/57243 C.D.E.CEITIL CEUTA 50,53 €
 SUBV/2021/57396 S. D. UNION AFRICA CEUTI 701,50 €
 SUBV/2021/58781 S. D. UNION AFRICA CEUTI 573,53 €
 SUBV/2021/58810 C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI 501,84 €
 SUBV/2021/59118 C.D.E.POLILLAS CEUTA 1.229,20 €
 SUBV/2021/59140 C.D.E.CEITIL CEUTA 26,85 €
 SUBV/2021/59266 PETANCA JOSE ZURRON 278,89 €
 SUBV/2021/59480 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLETICO 913,00 €
 SUBV/2021/61026 C.D.E.POLILLAS CEUTA 23,21 €
 SUBV/2021/61027 C.D.E.POLILLAS CEUTA 207,20 €
 SUBV/2021/61067 CLUB DEPORTIVO PUERTO 272,68 €
 SUBV/2021/61409 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLETICO 1.153,00 €
 SUBV/2021/62397 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 21,96 €
 SUBV/2021/62398 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 56,36 €
 SUBV/2021/63234 S. D. UNION AFRICA CEUTI 3.435,42 €
 SUBV/2021/63312 C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI 873,58 €
 SUBV/2021/64403 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLETICO 1.058,60 €
 SUBV/2021/64810 PETANCA JOSE ZURRON 1.142,51 €
 SUBV/2021/66177 C.D.E.CEITIL CEUTA 15,55 €
 SUBV/2021/66183 C.D.E.CEITIL CEUTA 113,18 €
 SUBV/2021/66234 C.D.E.POLILLAS CEUTA 1.714,93 €
 SUBV/2021/66464 SEPAI KARATE-DO 2.200,65 €
 SUBV/2021/66787 S. D. UNION AFRICA CEUTI 1.127,50 €
 SUBV/2021/67550 C.D.E.CEUTINAS 982,89 €
 SUBV/2021/67801 ESTUDIANTES 501,09 €
 SUBV/2021/67901 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLETICO 720,43 €
 SUBV/2021/67926 CLUB DEPORTIVO PUERTO 488,06 €
 SUBV/2021/69030 C.D.E.POLILLAS CEUTA 1.455,75 €
 SUBV/2021/69686 S. D. UNION AFRICA CEUTI 519,66 €
 SUBV/2021/69768 C.D.E.CEITIL CEUTA 15,42 €
 SUBV/2021/70099 PETANCA JOSE ZURRON 593,34 €
 SUBV/2021/70349 PETANCA JOSE ZURRON 496,18 €
 SUBV/2021/70563 LOMA MARGARITA 806,08 €
 SUBV/2021/70884 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLETICO 913,00 €
 SUBV/2021/70885 C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI 846,02 €
 SUBV/2021/71908 CLUB DEPORTIVO PUERTO 749,03 €
 SUBV/2021/72224 S. D. UNION AFRICA CEUTI 2.669,15 €
 SUBV/2021/72696 ESTUDIANTES 604,00 €
 SUBV/2021/72710 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 54,13 €

SUBV/2021/72712 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 75,00 €
 SUBV/2021/72713 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 2,76 €
 SUBV/2021/74888 C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI 730,28 €
 SUBV/2021/75108 S. D. UNION AFRICA CEUTI 1.865,65 €
 SUBV/2021/75598 C.D.E.POLILLAS CEUTA 425,17 €
 SUBV/2021/75719 C.D.E.CEITIL CEUTA 24,61 €
 SUBV/2021/75903 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLETICO 985,00 €
 SUBV/2021/77150 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 26,57 €
 SUBV/2021/77599 FEDERACION DE CAZA DE CEUTA 45,00 €
 SUBV/2021/77603 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 75,00 €
 SUBV/2021/77870 C.D.E.CEITIL CEUTA 6,69 €
 SUBV/2021/78138 FEDERACION DE PADEL DE CEUTA 1.710,91 €
 SUBV/2021/78139 FEDERACION DE KARATE DE CEUTA 186,01 €
 SUBV/2021/78140 C.D.E.POLILLAS CEUTA 1.074,75 €
 SUBV/2021/78419 CLUB DEPORTIVO PUERTO 488,06 €
 SUBV/2021/78420 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 1.436,31 €
 SUBV/2022/191 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 1.436,31 €
 SUBV/2022/192 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 6.011,88 €
 SUBV/2022/193 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 2.576,52 €
 SUBV/2022/194 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 3.721,66 €
 SUBV/2022/2195 SEPAI KARATE-DO 1.600,52 €
 SUBV/2022/2226 CLUB DEPORTIVO PUERTO 1.016,16 €
 SUBV/2022/2858 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 26,57 €

2º.- Se acuerda denegar las siguientes solicitudes.

SUBV/2021/46443 CLUB DEPORTIVO PUERTO
 SUBV/2021/58361 CLUB DE MONTAÑA ANYERA
 SUBV/2021/58362 CLUB DE MONTAÑA ANYERA
 SUBV/2021/58385 FEDERACION DE AJEDREZ DE CEUTA
 SUBV/2021/59047 FEDERACION DE AJEDREZ DE CEUTA
 SUBV/2021/59447 FEDERACION DE AJEDREZ DE CEUTA
 SUBV/2021/64436 CLUB DEPORTIVO PUERTO
 SUBV/2021/67896 FEDERACION DE AJEDREZ DE CEUTA
 SUBV/2021/71139 SEPAI KARATE-DO
 SUBV/2021/71150 CLUB DE MONTAÑA ANYERA
 SUBV/2021/71890 FEDERACION DE CAZA DE CEUTA
 SUBV/2021/74212 C.D.E.POLILLAS CEUTA
 SUBV/2021/75955 CLUB DEPORTIVO PUERTO
 SUBV/2021/77149 CLUB DE MONTAÑA ANYERA
 SUBV/2022/1863 C.D.E.POLILLAS CEUTA
 SUBV/2022/3430 CLUB DE MONTAÑA ANYERA

3º. Se acuerda proceder al pago de las siguientes subvenciones por desplazamiento correspondientes al periodo 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2021 a las entidades deportivas:

SUBV/2021/40535 PETANCA JOSÉ ZURRÓN 496,18 €
 SUBV/2021/57243 C.D.E.CEITIL CEUTA 50,53 €
 SUBV/2021/59140 C.D.E.CEITIL CEUTA 26,85 €
 SUBV/2021/59266 PETANCA JOSE ZURRON 278,89 €
 SUBV/2021/62397 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 21,96 €
 SUBV/2021/62398 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 56,36 €
 SUBV/2021/64810 PETANCA JOSE ZURRON 1.142,51 €
 SUBV/2021/66177 C.D.E.CEITIL CEUTA 15,55 €
 SUBV/2021/66183 C.D.E.CEITIL CEUTA 113,18 €
 SUBV/2021/66464 SEPAI KARATE-DO 2.200,65 €
 SUBV/2021/67550 C.D.E.CEUTINAS 982,89 €
 SUBV/2021/69768 C.D.E.CEITIL CEUTA 15,42 €
 SUBV/2021/70099 PETANCA JOSE ZURRON 593,34 €
 SUBV/2021/70349 PETANCA JOSE ZURRON 496,18 €
 SUBV/2021/70563 LOMA MARGARITA 806,08 €
 SUBV/2021/72710 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 54,13 €
 SUBV/2021/72712 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 75,00 €
 SUBV/2021/72713 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 2,76 €
 SUBV/2021/75719 C.D.E.CEITIL CEUTA 24,61 €
 SUBV/2021/77150 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 26,57 €
 SUBV/2021/77599 FEDERACION DE CAZA DE CEUTA 45,00 €
 SUBV/2021/77603 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 75,00 €
 SUBV/2021/77870 C.D.E.CEITIL CEUTA 6,69 €
 SUBV/2021/78138 FEDERACION DE PADEL DE CEUTA 1.710,91 €
 SUBV/2021/78139 FEDERACION DE KARATE DE CEUTA 186,01 €
 SUBV/2021/78420 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 1.436,31 €

SUBV/2022/191 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 1.436,31 €
SUBV/2022/192 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 6.011,88 €
SUBV/2022/193 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 2.576,52 €
SUBV/2022/194 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA 3.721,66 €
SUBV/2022/2195 SEPAI KARATE-DO 1.600,52 €
SUBV/2022/2858 CLUB DE MONTAÑA ANYERA 26,57 €

4º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá anteponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE JUVENTUD Y DEPORTE,
PRESIDENTA DEL I.C.D.
LORENA MIRANDA DORADO
FECHA 21/02/2022

158.-**ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de febrero de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Juan Francisco Ramírez Ordóñez.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 08-02-2022, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 01-02-2022, Juan Francisco Ramírez Ordóñez con NIF **06**27* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Juan Francisco Ramírez Ordóñez con NIF **06**27*a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 140. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 10/02/2022

159.-**ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de febrero de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Juan Ignacio Belmonte Fernández.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 08-02-2022, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31-01-2022, Juan Ignacio Belmonte Fernández. con NIF **07**72* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Juan Ignacio Belmonte Fernández, con NIF **07**72* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 139. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 10/02/2022

161.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DENOMINADOS TALLERES PROFESIONALES

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de febrero de 2018, publicada en el BOCCE núm. 5.760 de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”), y mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de diciembre de 2021, se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas subvenciones públicas.

Estas subvenciones van **dirigidas a entidades sin ánimo de lucro** y destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales.

Así mismo, en el citado Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de diciembre de 2021, se autorizó el gasto correspondiente a esta convocatoria por importe de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (376.120,08€)**, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De conformidad con lo estipulado en la base 12 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, esto es, PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Se estableció un plazo de presentación de solicitudes que abarcaba desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el 2 de febrero de 2022. Concluido el citado plazo, se inicia la fase de instrucción del procedimiento.

Con fecha 21 de febrero de 2022, se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el Técnico de ésta Sociedad, que comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud, procede a evaluar y establecer el orden de prelación de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Visto lo anteriormente expuesto, el Comité Técnico de Evaluación emite informe en el que verifica que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación entre las mismas.

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El periodo establecido para la realización de la fase completa de instrucción será de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:

PRIMERO. – Conceder provisionalmente, a las entidades que más abajo se relacionan, las subvenciones destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en las cuantías que se indican a continuación:

Las 2 solicitudes de ayudas presentadas han sido informadas favorablemente.

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	CUANTÍA
01E-2022-T	TALLER PROFESIONAL "DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	179.007,98 €
02E-2022-T	TALLER PROFESIONAL "GESTIÓN COMERCIAL Y CALL CENTER"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAV. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	188.060,04 €
				367.068,02 €

SEGUNDO.- Notificar a las entidades interesadas dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia. Dicho plazo empezará a contar desde la publicación de esta Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La Propuesta de Resolución Provisional y la Propuesta de Resolución Definitiva no crearán derecho alguno a favor de las entidades propuestas frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución Definitiva de concesión.
En Ceuta, a 22 de febrero de 2022.

La Instructora Responsable
M^a Teresa Pérez Muñoz
Fecha 22/02/2022

————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos